

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 23 de marzo de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12400

www.elperuano.com.pe

491407

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 105-2013-PCM.-** Autorizan viaje al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de representante de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología - FINCyT de la PCM, en comisión de servicios **491409**
- R.M. N° 084-2013-PCM.-** Aprueban Indicadores y Metas del Sector Presidencia del Consejo de Ministros para el año 2013 **491409**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0086-2013-AG.-** Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca **491410**
- R.M. N° 0089-2013-AG.-** Dan por concluidas designaciones de Asesores del Despacho Viceministerial y del Despacho Ministerial **491410**
- R.M. N° 0090-2013-AG.-** Designan Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **491410**

CULTURA

- RR.MM. N°s. 088, 089, 090, 091, 092 y 093-2013-MC.-** Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a diversas personas naturales **491410**
- R.VM. N° 001-2013-VMI-MC.-** Disponen inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias **491414**
- R.VM. N° 023-2013-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como la danza "Los Negros de Malvas" del distrito de Malvas, provincia de Huarmey, región Ancash **491415**

DEFENSA

- RR.MM. N°s. 244 y 245-2013 DE/-** Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. y Ecuador al territorio nacional **491416**

EDUCACION

- R.M. N° 0141-2013-ED.-** Aprueban Directiva "Orientaciones para el Proceso de Selección y Contratación de Docentes en el Programa de Ampliación del Servicio Educativo de Educación Básica Alternativa - PASEBA" **491417**
- R.M. N° 0142-2013-ED.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 0074-2005-ED, que creó la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER en el Ministerio, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local **491418**
- R.M. N° 0143-2013-ED.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio **491418**
- R.M. N° 0144-2013-ED.-** Aprueban Directiva "Disposiciones que regulan la Gestión Documental en el Ministerio de Educación" **491419**

PRODUCE

- R.M. N° 117-2013-PRODUCE.-** Autorizan actividad extractiva de la especie aracanto o palo en área marítima contigua al litoral **491419**

SALUD

- R.M. N° 139-2013/MINSA.-** Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" **491421**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.D. N° 1146-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Condúceme Bien S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales ubicada en el departamento de Junín **491421**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- RR. N°s. 052 y 058-2013-SERVIR-PE.-** Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en diversas entidades **491423**
- Res. N° 055-2013-SERVIR-PE.-** Modifican denominación de cargos de destino aprobados por Res. N° 049-2011-SERVIR-PE **491423**
- Res. N° 056-2013-SERVIR-PE.-** Asignan Gerentes Públicos en diversos cargos del Poder Judicial **491424**
- Res. N° 057-2013-SERVIR-PE.-** Modifican asignaciones de Gerentes Públicos aprobadas por Resoluciones N°s. 051, 137 y 168-2011, y N°s. 097 y 145-2012-SERVIR-PE. **491425**

CENTRO NACIONAL DE

PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

- Res. N° 16-2013/CEPLAN/PCD.-** Designan Directora Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del CEPLAN **491426**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 123-024-0002123/SUNAT.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto **491426**
- Res. N° 127-3P0000/2013-000065.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Pisco **491426**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Fe de Erratas** Res. Adm. N° 038-2013-CE-PJ **491427**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 321-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Empadronamiento del Registro Control Biométrico de procesados y sentenciados libres de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013 **491427**

ORGANOS AUTONOMOS
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 014-2013-BCRP.- Autorizan viaje a EE.UU. de funcionario del BCRP, en comisión de servicios **491428**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 155-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura **491428**

Res. N° 181-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 1099-2012-JNE, que declaró infundado recurso de apelación contra acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa **491430**

Res. N° 187-2013-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación, revocan Acuerdo de Concejo N° 001-2013-MDP/CM que declaró improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra decisión del concejo municipal de declarar vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y declaran infundada solicitud de vacancia **491434**

Res. N° 249-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. **491436**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1886-2013.- Autorizan viaje a Brasil de funcionarios de la SBS, en comisión de servicios **491437**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

RR. N°s. 105 y 156-2012-GRLL-GGR/GREMH.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de julio y setiembre de 2012 **491437**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 88-2013-GRL-P.- Nombran Procurador Público Regional de Loreto **491439**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 878-2013/GRP-CR.- Aprueban Convenio de Transferencia de Partida para Cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa para la ejecución del proyecto de infraestructura de riego **491440**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Res. N° 205-2013-GRSM/PGR.- Reconocen tres predios estatales denominados Zonas de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Aguanillo", "Aguas Termales" y "Cascadas Lagunas Gemelas" y disponen la inscripción de dominio a favor del Estado Peruano **491441**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 010.- Autorizan viaje a España de regidora y funcionario, en comisión de servicios **491442**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 534-MDEA.- Modifican Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino **491443**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 261-2013/ML.- Adecuán y regulan el procedimiento de Licencia de Funcionamiento de acuerdo a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y modifican el TUPA de la Municipalidad **491444**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 006-2013.- Aprueban desafectación de área de la Calle Contralmirante Toribio Raygada y su Prolongación, ubicada en el Cercado del Callao **491445**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 004-2013-MDLP.- Autorizan celebración del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2013 **491452**

R.A. N° 095-2013-MDLP-ALC.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **491452**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE QUISPICANCHI

Ordenanza N° 017-2012-MPQ/U.- Aprueban la implementación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Urcos - Identificación y Priorización de Proyectos parte II; actualización: plano de zonificación uso de suelo, plano de sectorización urbana, plano de identificación de la trama vial y plano catastral **491453**

PROYECTO
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 2001/2012-IC.- Ley de reforma del Art. 206 de la Constitución de 1993 por el que se establece el procedimiento para la reforma total de la actual "Constitución" tomando como base para ello el texto de la Constitución del Perú de 1979 **491454**

SEPARATAS ESPECIALES
**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 010-2013-OEFA/CD.- Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental **491392**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 006-2013-CD-OSITRAN.- Aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la TUUA nacional e internacional, la tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional, la tarifa de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, la tarifa por uso de puentes de abordaje y la tarifa por uso de instalaciones de carga en el AIJCH **491384**

Res. N° 007-2013-CD-OSITRAN.- Aprobación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la Empresa Concesionaria TISUR **491388**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de representante de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología - FINCyT de la PCM, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 105-2013-PCM

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTO:

La Carta de invitación de la Embajada Británica de fecha 21 de febrero de 2013 y el Oficio Nº 052-2031-PCM/FINCYT.DE, remitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Embajada Británica se encuentra organizando un viaje de trabajo a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con la participación de representantes de universidades y entidades del Estado Peruano, cuyo objetivo es explorar posibles oportunidades comerciales con universidades y entidades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dentro del marco del proyecto que la Embajada está llevando a cabo en materia de la internacionalización de la educación;

Que, la Embajada Británica ha considerado al Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología – FINCYT, como una entidad promotora de acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, debido a que en su primer periodo el FYNCyT, realizó el financiamiento de proyectos de investigación con universidades e instituciones de investigación nacional y para el este año, FINCYT tiene previsto ejecutar el proyecto “Innovación para la Competitividad”;

Que, resulta de interés institucional la participación del Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología (FINCYT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, el poder participar de la reunión organizada por la Embajada Británica en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la misma que permitirá recopilar información y experiencias externas relevantes para la entidad;

Que, el costo del pasaje aéreo será asumido por la Embajada Británica y los gastos de viáticos serán cubiertos por la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología- FINCYT;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Martha Elisa Peralta Tuanama, en representación de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología - FINCYT de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 23 al 31 de marzo de 2013, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología- FINCYT, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 260.00 x 5 días US\$ 1,300.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un

informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

916240-1

Aprueban Indicadores y Metas del Sector Presidencia del Consejo de Ministros para el año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 084-2013-PCM

Lima, 22 de marzo de 2013

Visto el Informe Nº 052-2013-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre Indicadores y Metas del Sector Presidencia del Consejo de Ministros para el año 2013, que será evaluado semestralmente en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Asimismo, el artículo 17º de la misma Ley señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y modificatorias, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulse transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales. Asimismo, el artículo 3º del citado Decreto Supremo indica que mediante Resolución Ministerial cada Sector deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 386-2009-PCM se aprobó la Directiva Nº 003-2009-PCM/SC - "Guía Metodológica para la presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento - Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM";

Que, para la formulación de Indicadores y Metas para el año 2013, las dependencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y los Organismos Públicos adscritos a ella, han cumplido con presentar sus correspondiente propuestas de indicadores y metas con relación a la aplicación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario aprobar los Indicadores y Metas del Sector Presidencia del Consejo de Ministros para el año 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Indicadores y Metas de la PCM para el año 2013

Aprobar los Indicadores y Metas del Sector Presidencia del Consejo de Ministros para el año 2013, contenidos en los Anexos Nº 01 y Nº 02 que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial; mediante los cuales se evaluará el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y modificatorias, y según los criterios y formatos de evaluación señalados

491410

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 23 de marzo de 2013

en la Directiva N° 003-2009-PCM/SC - "Guía Metodológica para la presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento – Decreto Supremo N° 027-2007-PCM", aprobada con Resolución Ministerial N° 386-2009-PCM.

Artículo 2º.- De la publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y los anexos mencionados en el artículo precedente, serán publicados en la sección Transparencia del Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

916050-1

AGRICULTURA

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0086-2013-AG

Lima, 19 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0264-2012-AG de fecha 03 de agosto de 2012, se encargó al señor Freddy Raúl Coila Choque, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo de funciones autorizado mediante la Resolución Ministerial indicada en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; el Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE y el Decreto Supremo N° 008-90-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor Freddy Raúl Coila Choque, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Alfredo Edgar Urrutia Altamirano, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

915440-1

Dan por concluidas designaciones de Asesores del Despacho Viceministerial y del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0089-2013-AG

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2008-AG de fecha 01 de febrero de 2008, se designó con eficacia anticipada al 31 de enero de 2008, a la señora Clara Gisella Maritza Cruzalegui Rangel, en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0313-2009-AG de fecha 15 de abril de 2009, se designó con eficacia anticipada al 01 de abril de 2009, al señor Jorge Luis Maguña Villón, en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0684-2009-AG de fecha 17 de setiembre de 2009, se designó al señor Ronald Fernando Montes Matos, en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas a los señores Clara Gisella Maritza Cruzalegui Rangel, Jorge Luis Maguña Villón y Ronald Fernando Montes Matos, en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial en los dos primeros casos, y en el de Asesor del Despacho Ministerial en el último, formalizadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 080-2008-AG de fecha 01 de febrero de 2008, N° 0313-2009-AG de fecha 15 de abril de 2009, y N° 0684-2009-AG de fecha 17 de setiembre de 2009, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

915440-2

Designan Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0090-2013-AG

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Clara Gisella Maritza Cruzalegui Rangel, al señor Jorge Luis Maguña Villón y al señor Ronald Fernando Montes Matos, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

915440-3

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a diversas personas naturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 088-2013-MC

Lima, 19 de marzo de 2013



Vistos, el Informe N° 053-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe N° 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando N° 85-2013-DGIA-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)".

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, recomiendan que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la hermana Juana Bartra Del Castillo, por ser una destacada promotora de las artes tradicionales peruanas;

Que, de acuerdo al Informe N° 053-2013-DPIC-DGPC/MC y al Informe N° 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC, la hermana Juana Bartra Del Castillo es una investigadora proveniente del distrito de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, con veinte (20) años de trabajo en la promoción y desarrollo de la artesanía en la región. Nació el 24 de junio de 1914, habiendo ingresado en noviembre de 1962, a la congregación religiosa "Nuestra Señora de la Compasión", recibiendo formación en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, en el año 1968, la hermana Juana Bartra Del Castillo retornó al Perú y desempeñó su labor docente en las ciudades de Tarapoto y Lamas. Su natural liderazgo la orientó hacia el rescate de los valores culturales, forjadores de identidad y de autoestima. Una de sus principales acciones fue la creación del Comité de Cultura que convocaba al pueblo a participar en actividades culturales como la música típica, exposiciones de cerámica tradicional, desfiles, pasacalles, danzas tradicionales, etc. Posteriormente, se creó el Centro Cultural Wasichay en 1992, el cual estuvo bajo su dirección. Una de las principales iniciativas fue el rescate del patrimonio cultural arqueológico, donde promovió y realizó importantes exposiciones, venta de cerámica etnográfica de Chazuta en Lima, así como en grandes centros comerciales;

Que, por su labor en pro de la cultura y la sociedad, la hermana Juana Bartra Del Castillo ha sido reconocida por la Dirección de Comercio Exterior y Turismo, la Ugel San Martín, la Municipalidad Distrital de Chazuta, la Asociación de Municipalidades de la Región San Martín. Asimismo, fue distinguida con la medalla Francisco Izquierdo Ríos por la Dirección Regional de Cultura y Dirección Regional de Educación de San Martín; con la Medalla Cívica de la ciudad por la Municipalidad Provincial de San Martín; el Homenaje y Distinción por el Gobierno Regional de San Martín por su labor en bien del arte y la cultura;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la hermana Juana Bartra Del Castillo, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

915752-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 089-2013-MC**

Lima, 19 de marzo de 2013

Vistos, el Informe N° 053-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe N° 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando N° 85-2013-DGIA-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)".

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, recomiendan que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Antonio Mayón Huayascachi, por ser un destacado promotor de las artes tradicionales peruanas;

Que, de acuerdo al Informe N° 053-2013-DPIC-DGPC/MC y al Informe N° 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC, el señor Antonio Mayón Huayascachi es un artesano ceramista quechua hablante de la zona altoandina. Nació el 12 de julio de 1940, en el anexo Aleluya, distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica. En 1960, sirvió en el Cuartel General de Huancayo durante dos años. Despues continuó trabajando con una mayor voluntad en la cerámica hasta convertirla en su verdadera pasión. Una de las principales características de Congalla y su entorno es que la actividad alfarera es propia del género masculino, al menos para la parte pesada de la actividad, pues sólo se permite intervenir en el acabado final o en el pulimento de ciertas piezas y también en la breve aplicación de motivos ornamentales;

Que, en la cerámica de Antonio Mayón Huayascachi predominan las formas prehispánicas de carácter utilitario, con técnica de producción manual a base de arcillas naturales extraídas de las canteras en los alrededores de la zona, con tierra o piedras molidas para la decoración también sacadas del ámbito zonal y la inventiva de formas ligadas a la vida costumbrista campesina, decoradas con diseños en blanco, aplicados según su propia inspiración y cosmovisión del poblador andino que se basa en la relación de la sociedad con la naturaleza y el cosmos;

Que, en los últimos años, ha expuesto sus obras cerámicas en diversos eventos, ferias, galerías, museos regionales y nacionales, tales como el Museo de Arte y Tradiciones Populares del Instituto Riva Agüero, desde diciembre de 2011 hasta febrero de 2012. Asimismo, se ha sentido muy motivado por preservar su oficio a raíz de su presentación en las últimas versiones de la Exposición Venta de Arte Popular Ruraq Maki, organizado por el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC; y, la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Antonio Mayón Huayascachi, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

915752-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 090-2013-MC**

Lima, 19 de marzo de 2013

Vistos, el Informe Nº 053-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe Nº 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando Nº 85-2013-DGIA-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)"

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, recomiendan que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a la señora Rosalía Tineo Torres, por ser una destacada promotora de las artes tradicionales peruanas;

Que, de acuerdo al Informe Nº 053-2013-DPIC-DGPC/MC y al Informe Nº 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC, la señora Rosalía Tineo Torres es una artesana natural del distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. Fue influenciada debido a la tradición cerámica de arte popular de Ayacucho de su familia, quienes establecieron las técnicas, temas y funciones características de sus objetos, los cuales consistían fundamentalmente en silbatos o pitos en forma de campesinos y animalillos modelados rústicamente, pintados de carmín oscuro o verde y cocidos a baja temperatura;

Que, inició desde muy temprana edad su vida artística ayudando a su padre en los acabados de sus obras cuanto éste no se abastecía para cumplir con los pedidos. Tras el establecimiento de su familia de artesanos en la ciudad de Huamanga, Rosalía Tineo Torres decidió formar su propio taller, perfeccionando y mejorando algunas técnicas del proceso de elaboración de piezas;

Que, tras la muerte de su padre, quien fue condecorado como Gran Maestro de la Artesanía Peruana, Rosalía Tineo Torres decidió conservar ese mimo en aras de la pervivencia del estilo cerámico forjado por su familia. En los 17 años trascorridos, ha estilizado ligeramente las formas y los englobes y colores, y también ha creado variaciones en las iconografías heredadas de su padre. Sus aportes se dirigen especialmente a la realidad social campesina y su interacción con el mundo urbano;

Que, asimismo, en los citados Informes se indica que ha participado en la XVII Feria Artesanal de la Mujer Campesina realizado por la Asociación de Cooperación de Mujer Campesina, en la IV Muestra de Artesanía realizada por la Asociación de Artes y Estudios Experimentales, y en la VI y VIII versión del Premio Nacional Inti Raymi de Artesanía. Ha enseñado a niños que fueron desplazados por la violencia bajo el patrocinio de la ONG Chirapaq, asimismo, desde el 2010 viene dictando un curso del oficio cerámico a los estudiantes de Saint Ann's (Santa Ana), Estados Unidos de América, quien visitan su taller en Ayacucho;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC; y, la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la señora Rosalía Tineo Torres, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

915752-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 091-2013-MC**

Lima, 19 de marzo de 2013

Vistos, el Informe Nº 053-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe Nº 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando Nº 85-2013-DGIA-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva Nº 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)"

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, recomiendan que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Concepción Roque Chambi, por ser un destacado promotor de las artes tradicionales peruanas;

Que, de acuerdo al Informe Nº 053-2013-DPIC-DGPC/MC y al Informe Nº 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC, el señor Concepción Roque Chambi es un artista popular nacido en la comunidad de Huasa, Pupuja, Sector Lari, distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno. Hijo de padres ceramistas, de quienes heredó el oficio de artesano. Pertenece a una verdadera escuela de ceramistas del entorno del distrito de

Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro. Sus maestros fueron sus abuelos Victoriano Chambi y Pedro Roque, y su padre José Roque Tito;

Que, el señor Concepción Roque Chambi luchó por la salvaguardia de las tradiciones artesanales de la provincia de Azángaro, donde destacan la creación de los Toritos de Pucará. Su esfuerzo radicó en conservar los moldes consagrados de la cerámica de Pupuja, aspiración que mantuvo junto a su hermano político Simón Roque. De esta manera contribuye a recuperar la memoria histórica sobre el Toro de Pucará;

Que, mediante el arte de la cerámica, el señor Concepción Roque Chambi tiene presente los contenidos de los objetos ligados al uso ritual o ceremonia, como es el caso del Torito de Pucará, el cual es utilizado todavía como recipiente para la ofrenda a la Pachacama o la Challasca (brindis). En los últimos años ha participado en concursos regionales como el del distrito de Santiago de Pupuja, organizado por la Municipalidad con motivo de la feria de Pentecostés, del cual fue ganador. Asimismo, participó y fue ganador de los concursos organizados por el distrito de José Domingo Choquehuanca, organizado por la Municipalidad. Actualmente es Teniente Gobernador de la Comunidad de Checca Pupuja, iniciando su gestión en enero de 2013;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Concepción Roque Chambi, la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

915752-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 092-2013-MC

Lima, 19 de marzo de 2013

Vistos, el Informe N° 053-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe N° 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando N° 85-2013-DGIA-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)"

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, recomiendan que se otorgue la distinción

de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Timoteo Ccarita Sacaca, por ser un destacado promotor de las artes tradicionales peruanas;

Que, de acuerdo al Informe N° 053-2013-DPIC-DGPC/MC y al Informe N° 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC, el señor Timoteo Ccarita Sacaca es un maestro tejedor, investigador y promotor de la textilería tradicional de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco. Nació en 1955, en el anexo de Santa Bárbara del distrito de San Pablo, provincia de Canchis. El proceso de aprendizaje textil de Timoteo Ccarita Sacaca transcurrió entre el juego y la imitación. Debido a las dificultades económicas de su familia, ya a los nueve años de edad se desempeñaba como asistente de su madre teniendo bajo responsabilidad la hechura en los acabados de mantas y ponchos;

Que, en 1974, después de varios años de recorrer los Andes y percibir el proceso de cambio experimentado por las prácticas textiles tradicionales producto de la aparición de tintes químicos y el hilo sintético, Timoteo Ccarita Sacaca regresó a la provincia de Canchis y estableció su residencia en Pitumarca, pueblo de tejedores poseedores de una práctica textil tradicional de gran trascendencia. Es aquí donde don Timoteo inicia su largo camino de investigación y rescate de las diversas técnicas de tejido, iconografía y tintes naturales. A partir de 1983, emprendió el reto de la difusión y enseñanza del arte textil tradicional, que lo llevaron a dictar talleres de capacitaciones, trabajar en las ONGs y participar en eventos nacionales e internacionales;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Timoteo Ccarita Sacaca la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

915752-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 093-2013-MC

Lima, 19 de marzo de 2013

Vistos, el Informe N° 053-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; el Informe N° 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; el Memorando N° 85-2013-DGIA-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el Artículo 11º de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)"

creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)".

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, recomiendan que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Abel Beriche Macha, por ser un destacado promotor de las artes tradicionales peruanas;

Que, de acuerdo al Informe N° 053-2013-DPIC-DGPC/MC y al Informe N° 105-2013-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC, el señor Abel Beriche Macha es un maestro tallador en madera. Nació en 1939, en el distrito de Mito, provincia de Concepción, departamento de Junín. Don Abel Beriche cultiva el arte desde los siete años de edad gracias a la herencia artística de su abuelo materno que fue carpintero y su padre, quien fue maestro ebanista. Es uno de los pocos artesanos que mantiene la tradición de la talla en madera del distrito de Mito en Junín;

Que, se ha especializado en el diseño y tallado de las máscaras de la danza de la Huacanada, danza ritual que fue declarada por la Unesco en el año 2008 como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Generalmente diseña las máscaras, pero su obra recoge también personajes del mundo rural del valle del Mantaro, así como diversas imágenes religiosas como Cristos crucificados, santos y vírgenes;

Que, el señor Abel Beriche ha sido reconocido por el ex Instituto Nacional de Cultura Junín, en su calidad de artista folclórico y como tallador de máscaras de madera en el año 1989. Ha participado como ponente y expositor de máscaras en la Feria de Artesanía y Textilería "Exhibe Perú". Asimismo, la Municipalidad de Mito y la Municipalidad de la Provincia de Concepción le otorgaron la medalla de oro y diploma de honor por su trayectoria;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura; la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor Abel Beriche Macha la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

915752-6

Disponen inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2013-VMI-MC

Lima, 19 de marzo de 2013

Visto, el informe N° 27-2013-DGIDP-VMI-MC de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado Peruano, establece que los Estados deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Asimismo, el Convenio

estable que al aplicarse las disposiciones del mismo se deberán reconocer, proteger y respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los pueblos;

Que, la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su artículo 16º señala que en los procesos de consulta previa se debe contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de la consulta, quienes deben estar registrados ante el Órgano Técnico Especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, el literal h) del artículo 19º de la Ley señalada precedentemente establece que el Viceministerio de Interculturalidad es el encargado de mantener y actualizar los registros de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11º del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras deben estar registrados obligatoriamente en el Registro respectivo a cargo del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, por Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC de fecha 20 de agosto de 2012, se creó el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias; también el Registro de Facilitadores. Asimismo, se dispuso la apertura del libro de Registro de Resultados de los Procesos de Consulta Previa y que la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos queda encargada de mantener y actualizar dichos Registros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 375-2012-MC de fecha 05 de octubre de 2012, se aprobó la Directiva N° 006-2012/MC que regula el "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias". Asimismo, esta última norma dispuso en su Artículo 2º que la obligatoriedad de registro de los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras, entrará en vigencia progresivamente;

Que, mediante el Informe del Visto, la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos informa que existen veintidós (22) solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que desean ser inscritos en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias, los mismos que han sido debidamente capacitados en los cursos de capacitación de intérpretes impartidos por el Ministerio de Cultura durante el año 2012, y que cumplen con los requisitos señalados por la Directiva N° 006-2012/MC que regula el "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias". Por tal razón, recomienda disponer la emisión de la respectiva Resolución Viceministerial que oficialice la inscripción correspondiente.

Que, estando a lo expuesto, corresponde inscribir en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, creado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC, a los ciudadanos y ciudadanas propuestos por la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos;

Estando a lo visado por el Director General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785 y la Resolución Ministerial N° 375-2012-MC que aprobó la Directiva N° 006-2012/MC que regula el "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inscribir en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, creado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC, a los ciudadanos y ciudadanas, según el siguiente detalle:

ITEM	Nº DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA INDIGENA	CATEGORÍA
1	005368-2013	Arlynder Sett Gaspar Paulino	Ashaninka	Intérprete y Traductor
2	005369-2013	Vicente Alanoca Arocupa	Aymara	Intérprete y Traductor
3	005371-2013	Miriam Haydee Jiménez Mita	Aymara	Intérprete y Traductor
4	005372-2013	Edgar Quispe Chambi	Aymara	Intérprete y Traductor
5	005373-2013	Judith Condori Gavilán	Quechua chanka	Intérprete
6	005374-2013	Silvestre Fabián Berrocal Ordway	Quechua chanka	Intérprete y Traductor

7	005375-2013	Eulalio Melanio Mejía Yauri	Quechua de Ancash	Intérprete y Traductor
8	005376-2013	Wilder Torres Pinedo	Cashinahua	Intérprete
9	005377-2013	Victor Antonio Cachique Yshuiza	Kichua	Intérprete y Traductor
10	005379-2013	Adonias Julia Villa Calderón	Quechua chanka	Intérprete y Traductor
11	005380-2013	Victor Antonio Tenorio Garcia	Quechua chanka	Intérprete y Traductor
12	005381-2013	Edwin Daniel Félix Benites	Quechua chanka	Intérprete y Traductor
13	005383-2013	Dora Elena Isela Gutiérrez Zambrano	Quechua chanka	Intérprete y Traductor
14	005385-2013	Ritlma Urquia Sebastián	Yine	Intérprete y Traductor
15	005386-2013	Antonio Fachin Tapayuri	Achuar	Intérprete y Traductor
16	005387-2013	Samuel Perez Piahuanzle	Ashaninka	Intérprete y Traductor
17	005388-2013	Calixto Tenazoa Carajano	Kandozi	Traductor
18	005389-2013	Mariano Kamarambi Kunambo	Kandozi	Intérprete y Traductor
19	005391-2013	Irma Blanca Vargas Mojino	Matsigenka	Intérprete y Traductor
20	005392-2013	Dina Socorro Ananco Ahuananchi	Wampis	Intérprete y Traductor
21	005393-2013	Atilio Nuning Noningo	Wampis	Intérprete y Traductor
22	005394-2013	Samuel Sumpa Mayan	Wampis	Intérprete y Traductor

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los ciudadanos y ciudadanas registrados en el plazo legal establecido.

Artículo 3º.- Disponer, que a través de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, se publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

IVÁN LANEGRA QUISPE
Viceministro de Interculturalidad

915750-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como la danza "Los Negros de Malvas" del distrito de Malvas, provincia de Huarmey, región Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 023-2013-VMPCIC-MC

Lima, 19 de marzo de 2013

Vistos, la Carta de fecha 05 de noviembre, presentada por el señor Macario Manuel Pérez Toledo; el Memorando N° 0770-2012-D-DRC-ANC/MC; el Informe N° 059-2013-DPIC-DGPC/MC; el Informe N° 159-2013-DGPC-VMPCIC/MC; el Informe N° 166-2013-OGAJ-SG/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 0770-2012-D-DRC-ANC/MC de fecha 12 de noviembre de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Ancash remitió el expediente presentado por el señor Macario Manuel Pérez Toledo, a fin de que se evalúen declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza "Los Negros de Malvas" del distrito de Malvas, provincia de Huarmey, región Ancash;

Que, al expediente presentado se acompañan una serie de firmas de autoridades y pobladores del distrito de Malvas, entre ellas, del señor Manuel Santiago Peñaloza Huerta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Malvas; y, del señor Olger Yen Huerta Alvarado, Gobernador Distrital de Malvas;

Que, mediante el Informe N° 159-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2013, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Informe N° 059-2013-DPIC-DGPC/MC del 08 de marzo de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, por el cual se recomienda que la danza "Los Negros de Malvas" sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Informe N° 059-2013-DPIC-DGPC/MC antes citado, los fundamentos para proceder a la referida declaratoria son los siguientes:

Que, Malvas perteneció durante la Colonia a la parroquia de Cotaparaco, creada en la década de 1560. Uno de los

resultados de la política de cristianización española fue la representación de diversos personajes en danzas de adoración al "Niño Dios", interpretados por agrupaciones de devotos. En la región andina es frecuente la representación de pobladores afrodescendientes, conocidos como "negros". A estos últimos se suele presentar con vestimentas formales muy coloridas y pasos de baile elegantes y ágiles, aunque se dan algunos indicios de su condición subalterna de esclavos. El de los "negros" es uno de los más difundidos géneros de la danza en la región andina, conocido con diversos nombres, siendo la temporada navideña el momento habitual de su presentación, aunque su vistosidad los hace requeridos para otros momentos del calendario, con ocasión de diversas fiestas religiosas y cívicas. En algunas localidades ha tomado el papel de danza emblemática, como es el caso del distrito de Malvas, en la provincia de Huarmey. Esta danza se representa en todo el distrito como parte de las celebraciones de la temporada navideña;

Que, la danza denominada "Los Negros de Malvas" se representa en la capital del distrito de Malvas, durante las fiestas navideñas, entre el 24 y el 31 de diciembre. La realización de esta fiesta está a cargo de los llamados funcionarios o promesos, quienes se encargan de los gastos y de la organización de la fiesta a razón de uno por día;

Que, "Los Negros de Malvas" son asistidos por el autor o autores de las canciones que entonarán en cada ocasión, quienes además monitorean el desarrollo de la danza junto a la "mudatsikuq" (encargada de vestir a los bailarines). Los autores son personas que durante el año van anotando los acontecimientos y los refieren en versos para ser cantados por los "negros" en época de Navidad;

Que, los ejecutantes de la danza son, en primer lugar, los "negros" propiamente dichos, varones de diversas edades, cuyo número fluctúa según el número de funcionarios comprometidos en la realización de la fiesta. Si en un año hay cinco funcionarios, cada uno pone un "negro" y éste, a su vez, lleva un convidado, de modo que serán diez danzantes en total. Generalmente, son un promedio de doce o catorce "negros", cada año. Del número de promesos comprometidos en esta fiesta dependerá igualmente la cantidad de veces que esta danza sea representada. Asimismo, están las dos "damas" que en realidad son niños vestidos de mujer con trajes largos de seda, que evocan a la mujer local y que hacen las veces de acompañantes de los "negros", a quienes preceden con su canto;

Que, para su representación, el cuerpo de baile debe lograr una "sacra licencia" del Concejo Municipal de Malvas. Después de que esta licencia les es formalmente concedida, el conjunto bailará la siguiente serie sucesiva de estaciones o momentos:

- "Rompecalle", presentación de "negros" y "damas", en señal de que se ha recibido el permiso municipal, danzando por las calles de Malvas y visitando a autoridades y promesos. El día 24 de diciembre se inicia, a partir de las tres de la tarde, con la procesión de la imagen del "Niño apay" (que sale de un Nacimiento levantado en el lugar llamado "El Chorro"), la cual es llevada en andas hacia las autoridades, siendo acompañada por comparsas de "Pastorcillos", "Los Negros de Malvas" y público en general, así como por la banda filarmónica local, hacia la iglesia principal en la Plaza de Armas de Malvas.

- "Iglesia", acto de danza y de cantos de adoración al "Niño" dentro del templo. Estos cantos religiosos, más que villancicos, son relatos sobre acontecimientos relacionados al nacimiento del "Niño Dios", compuestos cada año especialmente para esta ocasión. En el paso de danza de esta estación, los danzantes se inclinan y cruzan los brazos sobre el pecho, hasta poner las manos en las axilas; sus movimientos laterales, de derecha a izquierda, son rítmicos y solemnes.

- "Cura", que consiste en un homenaje al sacerdote que oficia la misa. Los versos están dedicados al sacerdote que celebra la ceremonia y, en ese momento, los danzantes ejecutan sus movimientos de celebración con alegría.

- "Calle", momento luego de la misa en el cual el cuerpo de baile sale a las calles de Malvas, con el paso de danza característico de este momento que es un pasacalle que ejecutan los danzantes en dos filas, cada una encabezado por una "dama". Aquí la danza es más ágil y responde al espíritu de los versos que se entonan, relatando eventos del quehacer diario de los pobladores de Malvas. En esta estación, se hace el recorrido hacia la casa de los promesos y de las autoridades locales.

- "Casa", tiene lugar en el domicilio del promeso del día, en donde las canciones de los "negros" tratan de acontecimientos de relevancia, tanto nacional como local. Los danzantes en este momento dan vueltas en círculo y al final ejecutan un zapateo exclusivo de este paso.

- A continuación ocurren dos momentos seguidos, que son "Consecuencia" y "Chuscada". "Consecuencia" es un huayno instrumental con una sucesión de pasos elegantes, que se baila en círculo. "Chuscada" es un paso alegre y rápido, acompañado siempre con cantos y que es un

preámbulo a lo que se ejecutará a continuación. Estos y los siguientes pasos se representan en casa del promeso.

- "Obra" es el momento en que, como referencia a los quehaceres cotidianos, se ejecuta un conjunto de figuras con los personajes ordenados en hileras y rondas. En este momento, se representan todas las actividades cotidianas de los malvasinos, en un total de treinta y ocho escenas, cuya representación llega a durar alrededor de dos horas. Este momento es especialmente celebrado por el carácter jocoso de la representación de actividades, como el corte de pelo o la visita al dentista.

- "Marcha" es la estación que consta, a su vez, de dos momentos, siendo llamada también "Dos marchas". En el primero, se representa la leva o reclutamiento forzoso, en que los niños presentes personifican a los nuevos reclutas; una vez incorporados a la tropa, simulan aprender a marchar con gran fervor patriótico, siguiendo la respectiva tonada marcial. En el segundo, se parodia una corrida de toros; para adecuar esta representación al espacio de una casa se valen de todos los elementos a mano; los "negros" montan en palos de escoba a modo de caballos para representar la entrada de los capitanes al coso taurino, otros representan a toros y toreros en acto de rodeo, desde el capeo hasta el sacrificio del toro, al compás de una tonada denominada "toril".

- Culminando la visita al promeso, los "negros" se ponen a bailar con todos los presentes.

Que, al final de la fiesta, el 31 de diciembre, los "negros" vuelven al templo para "el despedimiento", momento en que al interior de la Iglesia, con canto y baile, hacen acto de despedirse del "Niño Dios" hasta el próximo año. En ocasiones, si el número de promesos excede el de días de la fiesta, este acto de despedida se realiza el primero de enero;

Que, la vestimenta de los personajes masculinos de la danza "Los Negros de Malvas" sigue las características del patrón usual de representación popular del afrodescendiente en las danzas andinas: pantalón de vestir azul o negro, camisa blanca o de color claro, chaleco negro, calzado de cuero y máscara de cuero negro. Se adornan con dos bandas anchas cruzadas sobre el pecho, orladas con flecos, monedas, bordados y alhajas doradas y plateadas. En el caso de la procesión del "Niño" o "Niño apay", las bandas son de fondo blanco, mientras que para los días siguientes son de fondo azul, rojo o guinda. Dos "pañueletas" de colores van amarradas en la cintura, llevan además en cada brazo tres "rosones" hechos de pana que asemejan a grandes flores. Los "negros" portan una campanita en mano que marca el compás de los diversos pasos y un "chicotillo" o, en su defecto, una "pañueleta" en la otra mano. Completa su atuendo un sombrero negro de lana. Los niños que representan a los personajes femeninos o "damas" lucen un vestido de seda largo, con encajes, guantes, medias y zapatos blancos;

Que, la música de la danza "Los Negros de Malvas" es interpretada por un violín y un arpa. Como es propio de estas manifestaciones, cada momento de la presentación tiene una tonada característica, incluyendo piezas con ritmo de "chuscada", huayno y "toril", en la parte central de la visita a los promeses;

Que, la danza "Los Negros de Malvas" se inscribe en el rubro de danzas que representan (desde la visión del hombre andino) al negro esclavizado. Este tipo de danza es muy frecuente en la región andina y adquiere características propias y originales en diversos pueblos con rasgos originales en la vestimenta, la música y los pasos de baile o coreografías, así como en los personajes que componen la comparsa, resultando en una manifestación particular y de valor propio. Por otro lado, esta manifestación cultural es también una crónica de la vida cotidiana de Malvas y de los eventos importantes del año, relatados en los cantos durante algunos momentos de esta representación. Los cantos de adoración al "Niño Dios" se componen cada año, permitiendo hacer referencia a hechos actuales considerados importantes por la población local, lo que muestra que esta tradición se renueva y actualiza constantemente, expresión de una visión del mundo desde la perspectiva local;

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación, las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social; además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada

Ley disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en tal sentido, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de sus funciones y, con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 14º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece el procedimiento para la declaración de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos;

Que, mediante Informe Nº 166-2013-OGAJ-SG/MC de fecha 15 de marzo de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que en virtud de lo señalado en el Informe Nº 059-2013-DPIC-DGPC/MC del 08 de marzo de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, la danza denominada "Los Negros de Malvas" del distrito de Malvas, provincia de Huarmey, región Ancash, reúne las condiciones para que sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Nº 302-2012-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como la danza "Los Negros de Malvas" del distrito de Malvas, provincia de Huarmey, región Ancash, por su riqueza estética, creatividad, carácter lúdico y popularidad que han hecho de esta expresión del patrimonio cultural inmaterial un rasgo emblemático y definitorio de la identidad cultural de los pobladores del referido distrito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
Viceministro de Patrimonio Cultural
e industrias Culturales

915172-1

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. y Ecuador al territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 244-2013-DE/

Lima, 22 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 148 del 27 de febrero de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;



Que, con Oficio G.500-0948 del 13 de marzo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de abril al 31 de mayo de 2013, a fin de participar en el Programa de Intercambio (PEP) con la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Greg JOHNSON de los Estados Unidos de América, del 15 de abril al 31 de mayo de 2013, a fin que participe en el Programa de Intercambio (PEP) con la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

916162-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 245-2013-DE/**

Lima, 22 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 183 del 12 de marzo de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 533-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 20 de marzo de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 al 27 de marzo de 2013, a fin de participar en la VII Reunión de Autoridades de Desminado de Ecuador y Perú y en el Taller para el Fortalecimiento del Desminado Ecuador – Perú “Caminando Juntos – Walking Together”;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación

del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República del Ecuador detallado a continuación, del 25 al 27 de marzo de 2013, a fin que participen en la VII Reunión de Autoridades de Desminado de Ecuador y Perú y en el Taller para el Fortalecimiento del Desminado Ecuador – Perú “Caminando Juntos – Walking Together”.

1. Teniente Coronel Patricio HIDALGO
2. Cabo Primero Fredy PAILACHO

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

916162-2

EDUCACION

Aprueban Directiva “Orientaciones para el Proceso de Selección y Contratación de Docentes en el Programa de Ampliación del Servicio Educativo de Educación Básica Alternativa - PASEBA”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0141-2013-ED**

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 37 de la Ley señala que la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales, por ello se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes;

Que, de acuerdo al artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Educación 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Educación Básica Alternativa atiende a los estudiantes que no se insertaron oportunamente en el Sistema Educativo Nacional, no pudiendo culminar la Educación Básica Regular; siendo necesario compatibilizar el trabajo con el estudio;

Que, según el literal a) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, corresponde a la Dirección General de Educación Básica Alternativa formular y proponer la política nacional para la Educación Básica Alternativa; en ese sentido, mediante el Informe Técnico N° 017-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIPEBA, se sustenta la necesidad de aprobar la Directiva denominada “Orientaciones para el Proceso de Selección y Contratación de Docentes en el Programa de Ampliación del Servicio Educativo de Educación Básica Alternativa-PASEBA”;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 007-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIPEBA, denominada “Orientaciones

para el Proceso de Selección y Contratación de Docentes en el Programa de Ampliación del Servicio Educativo de Educación Básica Alternativa–PASEBA”, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y Centros de Educación Básica Alternativa, cumplan lo establecido en la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva Nº 007-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIPEBA, denominada “Orientaciones para el Proceso de Selección y Contratación de Docentes en el Programa de Ampliación del Servicio Educativo de Educación Básica Alternativa–PASEBA”, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

915604-1

Dejan sin efecto la R.M. Nº 0074-2005-ED, que creó la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER en el Ministerio, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0142-2013-ED**

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0074-2005-ED, se creó la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER con carácter permanente, en el Ministerio de Educación, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, para recibir, verificar, investigar y procesar las denuncias, quejas y reclamos que competen a la entidad y cuya atención no corresponde a la Oficina de Control Institucional;

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, toda referencia normativa efectuada a la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) del Ministerio de Educación, se entiende realizada a la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación; y que las CADER que existan en las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y en las Unidades de Gestión Educativa Local, mantiene su denominación;

Que, el artículo 73 del mencionado Reglamento, establece que la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, es la encargada de favorecer una gestión transparente que permita el libre acceso a la información y la rendición de cuentas, teniendo entre otras funciones, recibir, analizar y derivar a la instancia correspondiente las denuncias de la ciudadanía por casos de corrupción, incumplimiento de funciones o de falta al código de ética en la función pública;

Que, adicionalmente, el artículo 75 de dicho Reglamento, establece que la Oficina de Control y Seguimiento, dependiente de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, tiene entre otras funciones, coadyuvar a las instancias competentes para vigilar el cumplimiento de las acciones de instauración del procedimiento sancionador y la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0056-2012-ED, se aprobó la Directiva Nº 003-2012-MINEDU/VMGI-CADER denominada “Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores y funcionarios del Sector Educación”, cuya finalidad es establecer el procedimiento para la atención de las denuncias formuladas por la ciudadanía contra los servidores y funcionarios públicos del Ministerio de Educación, de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, de las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Públicas y las Públicas de Gestión Privada de Lima Metropolitana, a través de las CADER;

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente

protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en virtud a los Informes Nº 0006-2013-MINEDU-VMGI-OET-OCyS y Nº 007-2013-MINEDU-VMGI-OET-OCyS y al Memorando Nº 208-2013-MINEDU-VMGI-OET-OCyS, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia propone que se den por concluidas las funciones de las CADER de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y de sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local; a fin de reforzar las laborales de las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de dichas instancias;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2013, la Resolución Ministerial Nº 0074-2005-ED, que creó la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos – CADER en el Ministerio de Educación, en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 2.- Dar por concluida la entrega total de expedientes en trámite, realizada por las CADER mencionadas en el artículo precedente, al Director Regional de Educación de Lima Metropolitana o a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda.

Artículo 3.- Dar por concluida la entrega del acervo documentario y mobiliario existente en las CADER referidas en el artículo 1, a la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

915604-2

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0143-2013-ED**

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0551-2012-ED, se designó al señor Nelson Alberto Tejeda Guadalupe, como Director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar las funciones del Director de Asistencia Integral y Monitoreo, de la Secretaría Nacional de la Juventud, a fin garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor NELSON ALBERTO TEJEDA GUADALUPE, como Director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, de la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor CARLOS ERIK RAMIREZ GONZALES, Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión, las funciones de Director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo, de la Secretaría Nacional de la Juventud



del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

915604-3

Aprueban Directiva "Disposiciones que regulan la Gestión Documental en el Ministerio de Educación"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0144-2013-ED**

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, según la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 25762, que aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, según el artículo 117 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, las cuales tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado;

Que, con Resolución Jefatural Nº 375-2008-AGN-J se aprobó la Directiva Nº 005-2008-AGN/DNDAI, denominada Normas para la foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos, cuya finalidad es regular en forma general los procedimientos sobre foliación de documentos archivísticos, estableciendo requisitos y pautas a seguir para una foliación uniforme y sistemática de los documentos generados en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, establece que la Oficina de Trámite Documentario es responsable de registrar y canalizar a través del órgano correspondiente, los expedientes que ingresan y salen de los Despachos de la Alta Dirección, las direcciones generales y direcciones del Ministerio de Educación, teniendo entre otras funciones, dirigir, organizar y controlar las acciones de trámite documentario y archivo en el Ministerio de Educación, brindar información y orientación a los usuarios con relación a los expedientes y documentos;

Que, con Informe Nº 001-2013-ME/SG-OTD, el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario señala que resulta necesario actualizar las normas correspondientes a la gestión documental para contribuir a uniformizar criterios y coadyuvar a la generación de eficientes procesos de gestión documental en el Sector;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 008-2013-MINEDU/SG-OTD "Disposiciones que regulan la Gestión Documental en el Ministerio de Educación", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial así como la Directiva que ésta aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad/).

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 581-86-ED, que aprobó las Normas Complementarias y Procedimientos para la foliación de documento" así como cualquier otra disposición que se oponga o contravenga la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

915604-4

PRODUCE

Autorizan actividad extractiva de la especie aracanto o palo en área marítima contigua al litoral

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 117-2013-PRODUCE**

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTOS: Los Oficios Nº DEC-100-036-2013-PRODUCE/IMP y Nº PCD-100-162-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, de fecha 13 de febrero y 19 de marzo de 2013, los Informes Nº 053-2013-PRODUCE/DGP-Diropa y Nº 057-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 22-2013-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo No. 019-2009-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales, aparejos, métodos y sistemas de extracción permitidos, zonas y temporadas de extracción, épocas de veda, zonas prohibidas o de reserva o exclusión, tamaño mínimo de los especímenes, diámetro mínimo de rizoide y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante resolución Ministerial y previa recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, disponga las medidas de conservación de las especies de macroalgas marinas previstas en el artículo 6º del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 25977-Ley General de Pesca;

Que, la Resolución Ministerial Nº 068-2005-PRODUCE dispone en su artículo 3º que la extracción de su ambiente natural del recurso *Lessonia spp.* (entiéndase las especies *Lessonia nigrescens* y *Lessonia trabeculata*) deberá ser realizada bajo las siguientes condiciones: i) retirar la planta completa, incluyendo el rizoide; ii) el diámetro del disco o rizoide de las plantas al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.); y, iii) la entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros (4 m.);

Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 839-2008-PRODUCE, se encuentra vigente la veda para la extracción del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), aplicable a todo el litoral peruano;

Que, mediante diversas comunicaciones remitidas al Ministerio de la Producción, gremios de pescadores artesanales del departamento de Ica, vienen solicitando la autorización de la actividad extractiva, entre otros, del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo);

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a través de los Oficios de vistos, remite: i) el Informe "Disponibilidad de algas pardas en el litoral de las regiones de Ica y Arequipa", que contiene los resultados de la evaluación realizada entre el 20 de setiembre y el 14 de octubre del 2012, en las zonas comprendidas entre Choza Caída (15°05'43.8"S - 75°23'32.2"W) hasta Amoquito (17°18'6.25"S - 71°28'14.3"W); y, ii) el Plan de Trabajo "Monitoreo Biológico de *Lessonia trabeculata*, en San Juan de Marcona - 2013".

Que, en el Informe mencionado en el considerando anterior, el IMARPE recomienda autorizar la extracción, entre otras, de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área

geográfica comprendida entre 15°22'38.28"S – 75°10'42.24"W y 15°28'7.89"S – 75°02'20.29"W; señalando además que: i) la cuota de captura permisible para el año 2013 en el mencionado sector debería establecerse hasta en cinco mil (5 000) toneladas de dicho recurso; ii) el periodo de extracción debería tener en consideración el periodo de la veda reproductiva; iii) que la extracción de dicho recurso debería ejercerse en estricto cumplimiento de las recomendaciones técnicas, tales como, la cosecha de ejemplares adultos con diámetro mayor de disco de fijación por encima de 20 cm. y entresacado de plantas no dejando más de 2 m de distancia entre ellas; y iv) la cuota de captura permisible debería ejercerse considerando la asignación de las capturas por subsectores:

Que, en el Oficio No. PCD-100-162-2013-PRODUCE/IMP, mediante el cual se alcanza el Plan de Trabajo "Monitoreo Biológico de Lessonia trabeculata, en San Juan de Marcona - 2013", el IMARPE manifestó que la veda reproductiva de Lessonia trabeculata correspondiente a otoño 2013 podría iniciarse si en el desarrollo de las actividades extractivas de esta especie, se detecta que la frecuencia de plantas reproductivas supera el 70% durante dos (2) días consecutivos; por lo que considera necesario el establecimiento de un monitoreo biológico diario, que permita determinar el estado de este indicador reproductivo, a fin de recomendar el cese de la actividad extractiva autorizada;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, según se aprecia de los Informes de Visto, estima conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE en lo correspondiente al recurso Lessonia trabeculata (aracanto o palo) y propone autorizar su actividad extractiva, en la zona comprendida entre 15°22'38.28"S – 75°10'42.24"W y 15°27'37.68"S – 75°04'16.32"W; teniendo en consideración la rotación de áreas, para lo cual deberá establecerse de acuerdo al siguiente cronograma: a) mil ochocientas veinticinco (1 825) toneladas de alga húmeda del 15°24'26.64"S – 75°08'12.12"W al 15°27'37.68"S – 75°04'16.32"W a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente de publicada la Resolución Ministerial hasta que el IMARPE recomiende el cese de la actividad; b) quinientas ochenta y siete (587) toneladas de alga húmeda del 15°22'38.28"S – 75°10'42.24"W al 15°24'26.64"S – 75°08'12.12"W desde el 01 al 30 de setiembre de 2013. Asimismo, recomienda que la autorización de extracción en el área comprendida entre 15°27'37.68"S – 75°04'16.32"W al 15°28'7.89"S – 75°02'20.29"W, se encuentre supeditada al desempeño de las actividades ejercidas por los pescadores artesanales en el área autorizada en la presente norma y de no mediar cambios ambientales significativos que impacten en la abundancia del recurso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visto bueno del Viceministro de Pesquería, y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Autorizar la actividad extractiva de la especie Lessonia trabeculata(aracanto o palo), en el área marítima contigua al litoral comprendida entre 15°22'38.28"S – 75°10'42.24"W y 15°27'37.68"S – 75°04'16.32"W, considerando un sistema de rotación de áreas de acuerdo al siguiente cronograma:

i. Mil ochocientas veinticinco (1 825) toneladas de alga húmeda, del 15°24'26.64"S – 75°08'12.12"W al 15°27'37.68"S – 75°04'16.32"W, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial hasta que el IMARPE recomiende el cese de la actividad.

ii. Quinientas ochenta y siete (587) toneladas de alga húmeda del 15°22'38.28"S – 75°10'42.24"W al 15°24'26.64"S – 75°08'12.12"W, en el periodo comprendido desde el 1 al 30 de setiembre de 2013.

Artículo 2º. – La autorización de extracción en el área comprendida entre 15°27'37.68"S – 75°04'16.32"W al 15°28'7.89"S – 75°02'20.29"W se encontrará supeditada al desempeño de las actividades ejercidas por los pescadores artesanales en el área autorizada en el artículo 1º de la presente Resolución, y de no mediar cambios ambientales significativos que impacten en la abundancia del recurso macroalga de Lessonia trabeculata.

Artículo 3º. – Se dispondrá la suspensión de la actividad extractiva autorizada por el artículo 1º de la presente Resolución

Ministerial, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- El cumplimiento de la cuota establecida para cada subsector.
- Cuando se detecte, por dos (2) días consecutivos, una frecuencia de plantas reproductivas superior al 70%.
- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial y de las recomendaciones técnicas de extracción formuladas por el IMARPE.

Artículo 4º. – La Dirección Regional de la Producción de Ica, mediante Resolución Directoral, publicará la relación de embarcaciones artesanales con permiso vigente que participarán en la actividad extractiva autorizada en la presente Resolución Ministerial. Asimismo, remitirá diariamente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los volúmenes de extracción del recurso Lessonia trabeculata (aracanto o palo), de acuerdo con los mecanismos de vigilancia y control que establezca.

Artículo 5º. – La actividad extractiva autorizada por el artículo 1º se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Las embarcaciones pesqueras artesanales participantes deberán contar con permiso de vigente.
- Al realizar la extracción se deberá retirar la planta completa, incluyendo el rizoide.
- El diámetro del disco basal o rizoide de los ejemplares al momento de la extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm).
- Se deberá dejar entre plantas una distancia máxima de dos metros (2 m).
- Las embarcaciones pesqueras artesanales realizarán solo una faena de pesca por día.
- La cuota individual máxima de extracción por embarcación por día es de cuatro (4.0) toneladas.
- La extracción podrá realizarse cinco días a la semana: de lunes a viernes.
- Cada embarcación pesquera contará con un GPS operativo para el registro de la zona de extracción.
- El desembarque del recurso extraído será efectuado únicamente en el Desembarcadero Artesanal "Diomedes Vente López".
- Se deberá facilitar la información sobre el recurso extraído cuando sea requerido por representantes autorizados de la DIREPRO-ICA o del IMARPE.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE.

Artículo 6º. – La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica las acciones necesarias para el seguimiento de los volúmenes de desembarque de Lessonia trabeculata (aracanto o palo) extraídos por cada embarcación a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota total y de las cuotas individuales autorizadas por el artículo 1º y el literal f) del artículo 5º de la presente Resolución Ministerial; entre ellas, la presencia permanente en el desembarcadero de un inspector designado por la DIREPRO-ICA, así como los Certificados de Desembarque emitidos por la misma.

Artículo 7º. – La Dirección General de Supervisión y Fiscalización coordinará con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control, entre ellos el otorgamiento de un Certificado de Procedencia, para hacer constar el origen del producto de un área autorizada; así como la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales representativas de la zona en las acciones de vigilancia y control, a través del Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal – COREVIPAS.

Artículo 8º. – El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso Lessonia trabeculata (aracanto o palo), debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción con la debida anticipación, antes del inicio de la actividad extractiva autorizada en el punto ii) del artículo 1º de la presente Resolución, las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinente para la preservación y explotación racional del mencionado recurso.

Artículo 9º. – Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 10º. – Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera

para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

915764-1

SALUD

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional "Cayetano Heredia"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 139-2013/MINSA

Lima, 14 de marzo del 2013

Visto, el Expediente N° 13-021949-001, que contiene el Oficio N° 494-2012-DG/HNCH, remitido por el Director General del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 590-2012/MINSA, de fecha 17 de julio de 2012, se designó, al Médico Cirujano Lizardo Alfonso Huamán Ángulo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Nivel F-4, del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, informa que el Médico Cirujano Lizardo Alfonso Huamán Ángulo, formuló renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Nivel F-4, del Hospital a su cargo, por lo que solicita aceptar la renuncia formulada por el citado profesional;

Que, mediante Informe N° 0152-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 13 de marzo de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital Nacional "Cayetano Heredia", es necesario adoptar la acción de personal que resulte pertinente;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el Médico Cirujano Lizardo Alfonso Huamán Ángulo, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

915479-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Condúceme Bien S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1146-2013-MTC/15

Lima, 11 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 145255 y 006539, presentados por la empresa denominada CONDUCEME BIEN S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 145255 de fecha 01 de diciembre de 2012, la empresa denominada CONDUCEME BIEN S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 8777-2012-MTC/15.03 de fecha 12 de diciembre de 2012 y notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa la programación de la inspección ocular para el día 18 de diciembre del 2012;

Que, mediante Oficio N° 017-2013-MTC/15.03 de fecha 03 de enero de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 006539 de fecha 15 de enero de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Informe N° 091-2013-MTC/15.03.A.A., la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa denominada CONDUCEME BIEN S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento para ser autorizado para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, emite la Resolución Directoral N° 516-2013-MTC/15 de fecha 29 de enero de 2013, sin embargo no ha sido publicado a la fecha;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previa a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 020-2012-MTC/15.EAS de fecha 28 de diciembre de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 189-2013-MTC/15.03.A.A., siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no

Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-AUTORIZAR a la empresa denominada CONDUCEME BIEN S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CONDUCEME BIEN S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

El Porvenir S/N, 1er. 2do. y 3er. piso, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo y Departamento de Junín.

CIRCUITO DE MANEJO:

Asociación de Agricultores 10 de Octubre, Parcela 37, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo y Departamento de Junín.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada CONDUCEME BIEN S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa CONDUCEME BIEN S.A.C.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 516-2013-MTC/15 de fecha 29 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Pùblicos en diversas entidades

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 052-2013-SERVIR-PE

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTOS, los Informes Nº 047, 048 y 049-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Pùblicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Pùblicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 012-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Pùblicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Ministerio de Salud	Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental
Poder Judicial	Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

916154-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 058-2013-SERVIR-PE

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTOS, los Informes Nº 057, 058 y 059-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Pùblicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Pùblicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 014-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Pùblicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Jefe de la Unidad Territorial de San Martín del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Jefe de la Unidad Territorial de Amazonas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

916154-5

Modifican denominación de cargos de destino aprobados por Res. Nº 049-2011-SERVIR-PE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 055-2013-SERVIR-PE

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTO, el Informe Nº 055-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Pùblicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Pùblicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

491424


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 23 de marzo de 2013

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 014-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de los cargos de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido a los cargos de Jefe de la Oficina de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lambayeque, Lima Norte, Callao, Junín y Puno quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Poder Judicial	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima
	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Callao
	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTES CARCELEN
Presidente Ejecutivo

916154-2

Asignan Gerentes Públicos en diversos cargos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 056-2013-SERVIR-PE

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTOS, el Informe N° 056-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 09-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSCE-PE el señor Vitilio Luis A. Calonge García, fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE la señora Yadira Isabel Alfaro Herrera, fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE el señor César Augusto Enríquez Gutiérrez y la señora Claudia Rosalía Centurión Lino, fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE los señores Miguel Angel Quinto Dávila y Juan Ernesto Galván Huamán, fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 663-2013-GG-PJ, el Gerente General del Poder Judicial manifiesta su conformidad a la propuesta de asignación de Gerentes Públicos realizada por SERVIR, para ocupar entre otros los cargos de Gerente de Administración o Jefes de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Lambayeque, Junín, Apurímac, Lima, Puno y Ucayali;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 014-2013 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Vitilio Luis A. Calonge García, César Augusto Enríquez Gutiérrez, Claudia Rosalía Centurión Lino, Miguel Angel Quinto Dávila, Yadira Isabel Alfaro Herrera y Juan Ernesto Galván Huamán a los cargos de Gerente de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Puno, Lima y Junín, y Jefe de la Oficina de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de Ucayali y Apurímac respectivamente; asimismo, los cargos de destino de Jefe de la Oficina de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y de Ucayali fueron aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE, el cargo de destino de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2012-SERVIR-PE, y los cargos de destino de Gerente de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Puno y Lima fueron aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2013-SERVIR-PE;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a las entidades y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Vitilio Luis A. Calonge García	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Poder Judicial
César Augusto Enríquez Gutiérrez	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno	
Claudia Rosalía Centurión Lino	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima	
Miguel Angel Quinto Dávila	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín	
Yadira Isabel Alfaro Herrera	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali	
Juan Ernesto Galván Huamán	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

916154-3



Modifican asignaciones de Gerentes Públicos aprobadas por Resoluciones N°s. 051, 137 y 168-2011, y N°s. 097 y 145-2012-SERVIR-PE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 057-2013-SERVIR-PE

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTOS, el Informe Nº 056-2012-SERVIR/GDGP y de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes Nº 09-2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 21 de enero de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Poder Judicial un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 051, Nº 137 y Nº 168-2011, Nº 097 y Nº 145-2012-SERVIR-PE se asignaron a los Gerentes Públicos Alexander Luis Arenas Puma, César Eduardo Poggi Ponce, Luis Daniel Córdova Torres, Marco Aurelio Fernández Chirinos, César Alberto Málaga Gallegos, Yodna Miluska Luna Molero y Antonio Fernando Morales Gálvez a los cargos de Jefe de la Oficina de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de Puno, Callao, Lima Norte, Cañete, Moquegua, Ucayali y Apurímac respectivamente;

Que, el Presidente del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 1370-2013-P-PJ de fecha 13 de marzo de 2013, solicitó la asignación de un Gerente Público para desempeñar el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 052-2013-SERVIR-PE;

Que, el Gerente General del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 663-2013-GG-PJ de fecha 19 de marzo de 2013, dio su conformidad a la modificación de asignación de los Gerentes Públicos a ser asignados en las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Moquegua, Cañete, Huancavelica y Callao; asimismo, mediante Oficio Nº 666-2013-GG-PJ de fecha 20 de marzo de 2013, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; los cargos de destino de las Cortes Superiores de Cañete, Huaura, Huancavelica y Moquegua fueron aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 080 y Nº 162-2011-SERVIR-PE, y se modificó la denominación de los cargos de destino quedando como Gerente de Administración Distrital de la Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Callao mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 055-2013-SERVIR-PE;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 020-2012-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo Nº 014-2013, aprobó la modificación de las asignaciones de los Gerentes Públicos Alexander Luis Arenas Puma del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Puno al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de César Eduardo Poggi Ponce del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao al cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, de Luis Daniel Córdova Torres del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, de Marco Aurelio Fernández Chirinos del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cañete al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de César Alberto Málaga Gallegos del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Moquegua al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de Yodna Miluska Luna Molero del cargo de Jefe de la

Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huaura y de Antonio Fernando Morales Gálvez del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la Resolución que modifique las asignaciones de los Gerentes Públicos asignados al Poder Judicial, realizada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 051, Nº 137 y Nº 168 -2011-SERVIR-PE, y Nº 097 y Nº 145 -2012 -SERVIR-PE en cuanto corresponda;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Modificar las asignaciones de los Gerentes Públicos, aprobadas por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 051, Nº 137 y Nº 168 -2011, y Nº 097 y Nº 145 -2012 -SERVIR-PE, quedando conforme al siguiente detalle:

GERENTE PÚBLICO	MODIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN	ENTIDAD DE DESTINO
Alexander Luis Arenas Puma	Del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Puno al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Moquegua	
César Eduardo Poggi Ponce	Del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao al cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial	
Luis Daniel Córdova Torres	Del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao	
Marco Aurelio Fernández Chirinos	Del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cañete al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Poder Judicial
César Alberto Málaga Gallegos	Del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Moquegua al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cañete	
Yodna Miluska Luna Molero	Del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huaura	
Antonio Fernando Morales Gálvez	Del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Designan Directora Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 16-2013/CEPLAN/PCD

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, estableciéndose dentro de su estructura orgánica, como órgano técnico de línea, la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos;

Que, la referida Dirección Nacional Prospectiva y Estudios Estratégicos está cargo de un Director Nacional, cuya designación o remoción corresponde al Presidente del Consejo Directivo, conforme a lo que establece el literal j) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de CEPLAN en mención;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que asuma el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, la Ley Nº 27444, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2013/CEPLAN/PC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Dra. Shirley Magaly Andrade Culqui como Directora Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO ANDERSON RAMIREZ
Presidente
Consejo Directivo

915641-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 123-024-0002123/SUNAT

Iquitos, 11 de marzo del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal San Martín y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentralizadas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal San Martín, a los funcionarios que se indican a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	7759	40216611	Farias Espinoza	Héctor Alfredo
2	7757	40839337	Venero Chacon	Ramiro

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al funcionario que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	7772	42543813	Aguilar Barnuevo	Alondra Aracely

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERICK ANTONIO CÁRDENAS GARCÍA
Intendente

915279-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Pisco

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 127-3P0000/2013-000065

Pisco, 18 de marzo de 2013

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 127-2004-000166 publicada el 15 de setiembre del 2004, se designó a la Licenciada Johnny Rosario Mauricio Rondan como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Pisco;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de la citada auxiliar en merito al haber sido asignada a una nueva unidad organizacional;

Que, el Artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT faculta a los Intendentes de Aduanas descentralizadas de la SUNAT a

designar a los trabajadores que se desempeñaran como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia en esa Intendencia;

Que, el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF y norma modificatoria, establece los requisitos que deben reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la División de Información de Personal de la intendencia de recursos humanos ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos por parte de la trabajadora Evelyn Irene Sifuentes Giraldo.

Que, la persona propuesta ha presentado la respectiva Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Decimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el Numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, el mismo que se aprueba con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; y la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Pisco a Johnny Rosario Mauricio Rondan.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactiva de la Intendencia de Aduana Pisco a Evelyn Irene Sifuentes Giraldo.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JOHN CASIMIRO BRAVO
Intendente
Intendencia Aduanas - Pisco

915267-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 038-2013-CE-PJ

Mediante Oficio N° 2119-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 038-2013-CE-PJ, publicada en la edición del día 12 de marzo de 2013.

DICE:

Artículo Segundo: Levántese un catastro de los bienes muebles existentes en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con el objeto de contar con los mecanismos para conocer y verificar las existencias reales de los bienes muebles del Poder Judicial, a través del levantamiento de inventarios físicos, realizando su depuración y actualización en los registros correspondientes.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo: Levántese un catastro de los bienes inmuebles existentes en las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con el objeto de contar con los mecanismos para conocer y verificar las existencias reales de los bienes inmuebles del Poder Judicial, a través del levantamiento de inventarios físicos, realizando su depuración y actualización en los registros correspondientes.

916094-1

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Conforman la Comisión Distrital de Empadronamiento del Registro y Control Biométrico de procesados y sentenciados libres de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 321-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, veinte de marzo de dos mil trece

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 237-2012-P-CSJLI/PJ de 12 de abril del presente; Resolución Administrativa N° 222-2011-P-CSJLI/PJ de 08 de marzo de 2011; Resolución Administrativa N° 230-2011-P-CSJLI/PJ de 09 de marzo de 2011; Oficio de fecha 18 de marzo del presente (ingreso 20932); y,

ATENDIENDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 237-2012-P-CSJLI/PJ se reconformó la Comisión Distrital de Empadronamiento del Registro y Control Biométrico de procesados y sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Mediante oficio (ingreso 20932) se pone en conocimiento de la Presidencia de la Corte, el servicio que viene prestando la Oficina de Registro y Control Biométrico de procesados y sentenciados libres, como el de ayudar a identificar al procesado en tiempo real enlazado al sistema biométrico de la RENIEC y el SIJ, siendo el tiempo de atención por procesado un minuto, a diferencia de lo que ocurría con el registro de firmas mediante libros, donde el tiempo de atención por procesado era de siete minutos; asimismo el nuevo sistema ayuda a la identificación de procesados con órdenes de captura, evita las suplantaciones, permite que los Juzgados tengan menor carga. Hasta la fecha se vienen atendiendo a procesados y sentenciados de 59 Juzgados Penales de las Sedes Judiciales de Barreto, El Progreso y Palacio de Justicia; además del 1º y 2º Juzgado Penal Transitorio, 06 Salas Penales – Reos Libres y 04 Salas Penales con Reos en Cárcel.

Siendo así, resulta importante que la Comisión continúe desplegando su labor, como lo ha venido realizando de forma loable, hasta que dentro del registro electrónico mencionado, se logre incluir a todos los órganos jurisdiccionales de nuestro distrito judicial que hayan dictado medidas restrictivas que deban ser observadas imperativamente por parte de los procesados y sentenciados libres.

A efectos de alcanzar la finalidad encomendada, se debe disponer que los órganos administrativos de gestión de la Corte Superior de Justicia, brinden su completo apoyo a la labor que desplegará la indicada Comisión.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Empadronamiento del Registro y Control Biométrico de procesados y sentenciados libres de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente año judicial, la que estará integrada por:

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas	Presidente
Dra. Antonia Saquicuray Sánchez	Vice Presidenta
Dr. Alexis López Aliaga Vargas	Integrante
Dra. Corina Beatriz Neciosup Zapata	Integrante
Gerente de Administración Distrital	Integrante
Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo	Integrante
Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales	Integrante

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Comisión a realizar las coordinaciones con la Gerencia de Servicios Judiciales, Gerencia de Informática y otras dependencias administrativas de la Gerencia General del Poder Judicial, vinculadas con la implementación y mejoramiento de la oficina en cuestión, la Gerencia de Administración Distrital, sus unidades y áreas dependientes, así como entidades públicas o privadas, previa coordinación con este despacho, para continuar con la implementación y mejoramiento del registro en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Comisión de Magistrados elabore un plan de trabajo, en un plazo de treinta días calendarios; el que luego de aprobado será monitoreado en su ejecución y cumplimiento por la propia Comisión Distrital.

Artículo Cuarto.- ORDENARON que la Gerencia de Administración Distrital, unidades y áreas dependientes, brinden a la Comisión las facilidades necesarias para el mejor desempeño de las actividades encomendadas, dentro del marco presupuestal asignado a nuestra Corte Superior, respetando la normatividad que la regula.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Fiscalía de la Nación, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y los Magistrados integrantes de la Comisión.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

916044-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje a EE.UU. de funcionario del BCRP, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 014-2013-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Universidad de Columbia y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para participar en el curso Asuntos Financieros Internacionales en Economías Emergentes, que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de marzo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27619 y el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Mendiburu Díaz, Jefe del Departamento de Análisis de Coyuntura de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de marzo y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1345,38
Viáticos	US\$ 1320,00
TOTAL	US\$ 2665,38

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho de exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

915454-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaaura

RESOLUCIÓN Nº 155-2013-JNE

Expediente J-2013-136
HUAURA - LIMA

Lima, veintiuno de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 21 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Fabio Huacho Castillo contra el Acuerdo de Concejo Nº 071-2012-MPH, del 11 de diciembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia de Santiago Yuri Cano La Rosa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaaura, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 20 de noviembre de 2012, Fabio Huacho Castillo solicitó ante el Concejo Provincial de Huaaura la vacancia de Santiago Yuri Cano La Rosa, alcalde de la citada comuna provincial, al considerar que había infringido las restricciones de contratación.

Alegó como fundamentos de su solicitud de vacancia los siguientes hechos:

a) Hasta diciembre del año 2010, el alcalde provincial de Huaaura percibía una remuneración mensual de S/. 5 800,00 (cinco mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), conforme al acuerdo de concejo del año 2008 y de acuerdo a lo previsto en el presupuesto municipal.

b) Sin embargo, en sesión de concejo de enero del 2011, los miembros de la municipalidad provincial acordaron incrementar la remuneración mensual del alcalde provincial a la suma de S/. 6 500,00 (seis mil quinientos con 00/100 nuevos soles), y la suma de S/. 1 300 (un mil trescientos nuevos soles como el monto de la asignación adicional; habiendo recibido un total de S/. 7 800 (siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), sin que dicha cifra esté contemplada en el presupuesto municipal ni conforme a la normativa vigente. Dicho aumento ha generado un perjuicio económico a la entidad edil que asciende a la suma de S/. 24 000,00 (veinticuatro mil con 00/100 nuevos soles).

Agrega que dicha situación de irregularidad fue advertida por el exregidor Paúl Absalón Torres Francia, quien solicitó que se reconsiderara la decisión de incrementar la remuneración del alcalde. Sin embargo, en sesión de concejo del 15 de febrero de 2011, se desestimó dicho pedido, por lo que el citado regidor elevó la denuncia ante el órgano de control institucional de la municipalidad provincial.

c) Finaliza señalando que el Acuerdo de Concejo Nº 007-2011, del 20 de enero de 2011, a través del cual se acordó el aumento de la remuneración del alcalde provincial, no fue publicado en el Diario Oficial *El Peruano*.

Pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Huaaura

En la Sesión Extraordinaria Nº 11, del 10 de diciembre de 2012, los miembros del concejo provincial rechazaron,



por unanimidad, el pedido de vacancia del alcalde Santiago Yuri Cano La Rosa. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 071-2012-MPH.

Respecto al recurso de apelación

Al no estar conforme con la decisión de rechazar su solicitud de vacancia, Fabio Huacho Castillo interpuso recurso de apelación, el 11 de enero de 2013, contra el Acuerdo de Concejo N° 071-2012-MPH.

En el referido recurso de apelación, el recurrente reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, y agrega los siguientes fundamentos:

a) Al aumentarse la remuneración mensual, el alcalde provincial no respetó lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo ha establecido la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, la cual, en su artículo 6, prohíbe a las entidades integrantes del gobierno nacional, regional y local el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.

b) Así también, no se tomó en cuenta la Hoja Informativa N° 004-2011, del 27 de mayo de 2011, elaborada por el órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que señaló que el informe que sirvió de sustento para el aumento de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores, no certifica la existencia del crédito presupuestal para dichos incrementos, siendo este el requisito indispensable para la ejecución de gastos en la Administración Pública.

c) Al alcalde provincial no le importaron las opiniones de los jefes de las áreas de Asesoría Jurídica o Planificación y Presupuesto, así como tampoco la opinión de la Oficina de Control Institucional, áreas a través de las cuales se señaló que al haberse incorporado mayores créditos presupuestarios en el presupuesto municipal, se demandaría una modificación en el nivel funcional programático.

d) Finalmente, señala que el alcalde provincial se benefició adquiriendo directamente una remuneración que no le correspondía en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huaura, incurriendo así en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si en el presente caso Santiago Yuri Cano La Rosa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, se tiene que es posición constante del Pleno del JNE, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público

municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...]. (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado)

La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso en concreto

4. Se le imputa al alcalde provincial haberse incrementado su remuneración mensual desde enero del 2011 hasta la fecha, pese a las restricciones establecidas en la ley de presupuesto, perjudicando de esta manera la economía de la Municipalidad Provincial.

5. Al respecto, es necesario mencionar que el incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarrearía la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

6. Por ello, en el presente caso, corresponde determinar si, en estricto, los elementos configurativos de la causal invocada se encuentran presentes en el caso de autos. Así, corresponde analizar si en el presente caso ha existido un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

7. En tal sentido, de la revisión de lo actuado, se advierte que el hecho cuestionado está relacionado con el incremento de la remuneración del alcalde provincial, lo cual guarda estrecha relación con el régimen laboral de la citada entidad edil, de lo cual se desprende que estaríamos frente a las condiciones que rodean el contrato de trabajo de la propia autoridad.

8. Así, al no haberse determinado la existencia del primer elemento, y siendo secuenciales los elementos

constitutivos de la causal de vacancia imputada, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos establecidos en el considerando 3 de la presente resolución, debiendo desestimarse.

9. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes mencionado, es importante señalar que en el artículo 9, numeral 28, de la LOM, se establece que una de las atribuciones de los concejos municipales, es la de aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

10. Dicha atribución tiene que ejercerse de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de abril de 2004, en cuyo artículo 4, literal e, establece que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el concejo municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto (4 y ¼) de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto.

11. De otro lado, también debe contemplarse lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2007, el cual regula el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyo término los concejos municipales deben decidir el monto de remuneración de sus alcaldes provinciales o distritales, según los parámetros que se establecen en el anexo que contiene dicha disposición, en función al rango de la población electoral de la circunscripción a la cual representan.

12. En el presente caso se tiene que, mediante Acuerdo de Concejo Provincial Nº 007-2011, del 21 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 30 de setiembre de 2011, los miembros del concejo provincial acordaron, en el artículo primero del citado acuerdo, fijar la remuneración mensual del alcalde provincial en la suma de S/. 6 500,00 (seis mil quinientos con 00/100 nuevos soles), además de una asignación adicional de S/. 1 300,00 (un mil trescientos con 00/100 nuevos soles).

En el artículo segundo del referido acuerdo de concejo se fijó también la suma de S/. 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) como el monto total que percibirán los regidores por concepto de dietas.

13. Teniendo en cuenta ello, debe tenerse presente que según el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ([link](#) o enlace virtual de publicaciones y estadísticas), la población electoral para las Elecciones Generales de la provincia de Huaura asciende a la cantidad de 143 225 electores.

En virtud de dicha información, y de conformidad con lo establecido en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, la Municipalidad Provincial de Huaura se encuentra ubicada dentro de la Escala VIII, cuyo rango de población electoral comprende entre 100 001 hasta 150 000. Por lo tanto, la remuneración máxima mensual por todo concepto que puede percibir el alcalde de la citada entidad edil es de S/. 6 500,00 (seis mil quinientos con 00/100 nuevos soles), que equivale al 2,50% de la UISP (Unidad de Ingreso del Sector Público según el Decreto de Urgencia Nº 038-2006).

14. En lo que respecta a la asignación adicional, es menester precisar que en el anexo antes citado se establece que los alcaldes de las municipalidades capitales de provincia y alcaldes de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao percibirán una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá del 50% de una UISP, esto es, S/. 1 300,00 (un mil y trescientos y 00/100 nuevos soles).

15. Sin embargo, tomando en cuenta que el recurrente alega que no se han respetado las medidas de austeridad, así como tampoco el presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, corresponde remitir lo actuado a la entidad competente, esto es, a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

16. Finalmente, en cuanto a la no publicación del Acuerdo de Concejo Nº 007-2011, del 20 de enero de 2011, en el diario oficial *El Peruano*, es necesario señalar que este hecho no constituye causal de vacancia, porque este extremo también debe desestimarse, debiendo remitirse copias a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

CONCLUSIONES

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme

al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Santiago Yuri Cano La Rosa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

Así, también, en cuanto a la no publicación del Acuerdo de Concejo Nº 007-2011, del 20 de enero de 2011, se concluye que al no encontrarse dentro de las causales de vacancia establecidas en la LOM, deviene en infundada su solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fabio Huacho Castillo y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 071-2012-MPH, del 11 de diciembre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia de Santiago Yuri Cano La Rosa, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

915746-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 1099-2012-JNE, que declaró infundado recurso de apelación contra acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa

RESOLUCIÓN Nº 181-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-1214

PALPA - ICA

RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintiocho de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2013, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Javier Augusto Sarmiento Jurado en contra de la Resolución Nº 1099-2012-JNE, que declaró infundado su recurso de apelación, confirmándose, en consecuencia, el acuerdo de concejo que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 1099-2012-JNE, del 5 de diciembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de



Elecciones (en adelante JNE) declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Javier Augusto Sarmiento Jurado contra el acuerdo de concejo del 24 de agosto de 2012, y en consecuencia, confirmó la decisión del concejo municipal de declarar improcedente la solicitud de vacancia interpuesta contra Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, por la causal de restricciones en la contratación.

Recordemos que el hecho imputado al alcalde provincial por parte del recurrente era haber utilizado dinero de la municipalidad provincial para pagar los servicios profesionales de Oscar Paulino Velásquez Huamaní, quien es abogado externo de la comuna en cuestión, en un proceso penal interpuesto contra el citado burgomaestre.

Al respecto, la resolución cuestionada con el presente recurso extraordinario, se sustentó, esencialmente, en lo siguiente:

a. Se evidenció que el burgomaestre celebró un contrato y realizó el pago respectivo por el servicio de defensa legal, de carácter privado, con el abogado Oscar Paulino Velásquez Huamaní, mas no se acreditó la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal. De esta manera, este órgano colegiado consideró que, al no cumplirse con el primer nivel de análisis de la causal imputada, carecía de objeto continuar con los dos restantes.

b. No obstante, el órgano colegiado, consideró conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta evaluará los hechos materia del presente caso y procediera de acuerdo a sus atribuciones.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 5 de febrero de 2013, Javier Augusto Sarmiento Jurado interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 1099-2012-JNE, alegando lo siguiente:

a. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al momento de emitir la resolución materia de cuestionamiento, no valoró pruebas y documentos contundentes que demuestran la presencia y la contratación del letrado Óscar Paulino Velásquez Huamaní, supuestamente para beneficio y defensa de los intereses de la entidad edil.

b. No se ha tomado en cuenta lo actuado en el expediente penal que se tramita ante el Juzgado Unipersonal Penal de la provincia de Palpa (Expediente N° 133-2011), el cual guarda relación con la denuncia en contra de la autoridad edil por el delito contra el honor, en la modalidad de calumnia agravada y difamación y en el cual el alcalde provincial utiliza los servicios profesionales del abogado de la Municipalidad Provincial de Palpa, Óscar Paulino Velásquez Huamaní, para que asuma su defensa personal.

En dicho expediente penal, el citado abogado firmó y autorizó la contestación de demanda, no habiendo sido tomado en cuenta, sin embargo, al momento de resolverse, por lo que se ha vulnerado el debido proceso y la institución de la tutela procesal efectiva.

c. Se ha demostrado objetivamente, con prueba plena, que siendo el abogado que brinda servicios de asesoría legal interna o externa de la Municipalidad Provincial de Palpa, sus honorarios profesionales fueron sufragados con el patrimonio municipal, por cuanto estos servicios de asesoría legal constituyen también un bien municipal cuya utilización solo debe hacerse en procura de los intereses de la municipalidad.

d. Otra prueba objetiva son los múltiples contratos de locación de servicios, recibos por honorarios profesionales, órdenes de servicios, pagos, que mes a mes viene pagando la municipalidad provincial en favor del letrado, los cuales no solo tienen el visto de la gerencia municipal, sino también del propio alcalde. Agrega que estos documentos probatorios están en el expediente administrativo, no obstante, y pese de haberlos requerido, el alcalde no los ha proporcionado, vulnerándose con ello el debido proceso y la tutela procesal efectiva, pues se ha omitido información importante, tal como los contratos entre el abogado y la Municipalidad Provincial de Palpa.

e. El hecho de que el Jurado Nacional de Elecciones no haya requerido todo lo actuado en sede municipal, como en otros casos similares, ha vulnerado el debido proceso, pues en la resolución cuestionada, de manera ligera se ha concluido que no se ha acreditado la existencia de un contrato.

f. La resolución recurrida también ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones, toda vez que al momento de resolverse no se ha confrontado lo que se expresa en los múltiples documentos, esto es, la existencia real de una relación contractual entre el citado letrado y la entidad edil.

g. El alcalde prefabricó un contrato privado de defensa judicial, de fecha 16 de abril de 2012, cuando recién el 26 de abril de 2012 es que se le notifica el proceso judicial. Pese a ello, el JNE, le dio valor probatorio al referido contrato.

h. Finaliza señalando que el JNE se ha apartado de los pronunciamientos emitidos en casos similares.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde determinar si con la emisión de la Resolución N° 1099-2012-JNE, se han vulnerado los derechos al debido proceso y la tutela procesal efectiva.

RESPECTO AL RECURSO EXTRAORDINARIO

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que mediante Resolución N° 306-2005-JNE se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

Elllo también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Recurso extraordinario y principio de oportunidad del ofrecimiento de pruebas

Como ocurre con todo derecho fundamental, el derecho a la prueba no es absoluto, sino que encuentra sus límites en otros derechos, principios, bienes y valores de relevancia constitucional. Así, el ejercicio del derecho a la prueba viene delimitado por los criterios de pertinencia y oportunidad, así como por derechos fundamentales comprendidos dentro del debido proceso, como la pluralidad de instancias y el derecho de defensa de la parte que sostiene la posición contra la que se presenta el medio probatorio. Asimismo, encuentra un límite en el derecho a la tutela procesal efectiva, cuya "efectividad", valga la redundancia, implica que la controversia jurídica deba ser resuelta, de manera definitiva, en el menor tiempo posible, es decir, sin dilaciones indebidas o innecesarias.

Atendiendo a los criterios antes mencionados en las Resoluciones N° 138-2012-JNE y N° 172-2012-JNE, este órgano colegiado consideró que a) los medios probatorios deben ser presentados en la primera oportunidad en que se tenga ocasión de ofrecerlos, b) en principio, no pueden admitirse ni valorarse medios probatorios que no hayan sido presentados y valorados por la instancia anterior, es decir, no deberían admitirse la incorporación de nuevos medios probatorios con el recurso de apelación, salvo que estos sean actuados o requeridos por el propio órgano en virtud del principio de impulso de oficio o dirección judicial y se le permita a las partes acceder a los documentos incorporados y exponer sus argumentos en torno a estos, o se trate de documentos de conocimiento y acceso público y de fecha cierta, c) deben admitirse únicamente los medios probatorios que resulten pertinentes y relevantes para

resolver la controversia jurídica planteada, y d) no deben ser admitidos medios probatorios cuya actuación pudiera suponer una dilación indebida y desproporcionada del proceso.

Análisis del caso concreto

Respecto a los cuestionamientos al análisis de medios probatorios y la presunta vulneración al debido proceso y a la tutela procesal efectiva

1. El recurrente, en su recurso extraordinario, señala que el Pleno del JNE ha incurrido en una vulneración del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva con la expedición de la Resolución Nº 1099-2012-JNE, en razón de que no ha valorado medios probatorios presentados por él, tales como la contestación de la demanda de querella, suscrita y autorizada por el abogado Óscar Paulino Velásquez Huamán. Así, el órgano electoral tampoco solicitó los contratos de locación de servicios suscritos entre la entidad edil y el letrado antes citado.

Dichos documentos, acriterio del recurrente demuestran de manera fehaciente que Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, incurrió en la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

2. Al respecto y antes de analizar los hechos expuestos por el recurrente, es importante mencionar que el derecho a la tutela procesal efectiva, de acuerdo al Código Procesal Constitucional, está relacionado con aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos feneidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

3. Así, se estableció también que el derecho a la tutela procesal efectiva no solo tiene un ámbito limitado de aplicación, que se reduce a sede judicial, sino que se emplea en todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos que la sustenten.

4. Por su parte, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, que la tutela procesal efectiva, es un derecho-principio, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonable ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

5. Teniendo en cuenta lo antes señalado, corresponde analizar los hechos invocados por el recurrente en cuanto a este extremo se refiere; para ello, es necesario recordar que la solicitud de vacancia que dio inicio a este procedimiento, y que estaba dirigida contra el alcalde provincial de Palpa, tenía como sustento principal el hecho de que dicha autoridad edil, habría utilizado dinero de la municipalidad para pagar los servicios profesionales de Óscar Paulino Velásquez Huamán, quien es abogado externo de la comuna en cuestión, en un proceso penal interpuesto contra el citado burgomaestre.

6. Al respecto, debe tenerse en cuenta que este órgano colegiado, al momento de emitir la resolución materia de cuestionamiento, tuvo a la vista la absolución de la demanda de querella (fojas 8 a 15), la cual fue suscrita por el letrado antes mencionado; sin embargo, este documento por sí solo no acredita ni acredita que los honorarios profesionales que el citado abogado había percibido por la defensa legal del alcalde provincial provenían de los erarios de la Municipalidad Provincial de Palpa.

7. En relación con lo señalado por el recurrente, en el sentido de que los contratos por locación de servicios suscritos entre el abogado de Óscar Paulino Velásquez Huamán y la Municipalidad Provincial de Palpa no fueron requeridos por este órgano colegiado, es menester precisar

que la materia controvertida a dilucidarse en el recurso de apelación era si, en efecto, los honorarios profesionales del letrado antes citado, durante la defensa legal del alcalde provincial en un caso personal, habían sido sufragados con el patrimonio de la entidad edil.

En ningún momento se cuestionó la existencia o no de una relación entre la Municipalidad Provincial de Palpa y Óscar Paulino Velásquez Huamán, pues con los informes legales que obran a fojas 18 a 21, elaborados por el antes citado y dirigidos al alcalde provincial, dicha relación se encontraba acreditada; además, se tiene que, de acuerdo al portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en el link de Transparencia Económica, el cual fue consultado a efectos de resolver el recurso de apelación, se acreditó que el letrado era proveedor de la entidad provincial, y que, por tanto, la comuna edil, como contraprestación de los servicios de asesoría legal externa, pagaba sus servicios profesionales.

8. En razón de ello, los contratos de locación de servicios, mencionados por el recurrente, demostrarían tan solo la existencia de una relación entre Óscar Paulino Velásquez Huamán y Municipalidad Provincial de Palpa, mas no que se había utilizado dinero de la municipalidad provincial para pagar los servicios del citado abogado en el proceso penal seguido contra el alcalde provincial y, en consecuencia, que no se habría afectado patrimonio municipal.

9. En ese sentido, este órgano colegiado, al momento de emitir la resolución cuestionada, hizo una evaluación integral de los documentos obrantes en autos, concluyendo que no existía medio probatorio que acredite que el alcalde provincial haya utilizado el erario municipal para costear los gastos de su defensa legal en el marco del proceso penal querella.

10. En cuanto al medio probatorio presentado por el alcalde provincial y relacionado con el contrato privado celebrado entre él y el abogado Óscar Paulino Velásquez Huamán con fecha 16 de abril de 2012, se tiene que el recurrente alega que es un contrato prefabricado; sin embargo, no existe medio probatorio que acredite tal hecho, mi muchos menos pronunciamiento por parte de la autoridad competente que señala la falsedad de dicho documento.

11. Así, en virtud de los argumentos expuestos, se tiene que este Supremo Tribunal Electoral, en cuanto a la valoración de los medios probatorios, no ha vulnerado el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Derecho a la debida motivación como manifestación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva

12. Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

13. La Constitución Política del Perú no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y exprese, por sí misma, una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

14. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

15. Así pues, y dejando en claro que el recurso extraordinario no implica una nueva revisión de hechos y que, en todo caso, los argumentos que cabe discutir a través de este son aquellos que tienen una especial incidencia en el ámbito de los derechos al debido proceso y la tutela

procesal efectiva, conviene precisar que esta revisión no es meramente formal, sino que se basa en el sentido de la decisión adoptada, desde un punto de vista sustantivo (debida motivación en su dimensión materia).

16. Dentro de este contexto es que se procederá analizar los hechos que, a criterio del recurrente, han vulnerado este derecho. En el presente recurso extraordinario, Javier Augusto Sarmiento Jurado señala que en la resolución cuestionada no se ha confrontado la existencia real de una relación contractual entre el abogado Óscar Paulino Velásquez Huamán y Municipalidad Provincial de Palpa.

17. Teniendo en cuenta lo alegado por el recurrente, es importante establecer el razonamiento seguido para la expedición de la Resolución Nº 1099-2012-JNE, ha sido el correcto y si en efecto representa una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por el recurrente.

18. Al respecto, a fin de dilucidar ello, es menester precisar, primero, cuál fue el hecho que se le imputaba al alcalde provincial en la solicitud de vacancia y, en segundo lugar, establecer si los fundamentos expuestos en la resolución cuestionada guardan relación con dicha pretensión.

19. Tal como se mencionó en el considerando 5 de la presente resolución, y que es necesario reiterar, en el pedido de vacancia presentado en su oportunidad por Javier Augusto Sarmiento Jurado, se hacía referencia a que se habría utilizado dinero de la municipalidad para pagar los servicios profesionales de Óscar Paulino Velásquez Huamán, quien es abogado externo de la comuna en cuestión, en un proceso penal interpuesto contra el citado burgomaestre, por tal motivo, el alcalde provincial había incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

20. En virtud de ello, es que en la etapa previa a la emisión de la resolución del recurso de apelación, este órgano colegiado evaluó, de manera detallada, la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal, y que a su vez acredite de modo indubitable que los servicios profesionales de asesoría personal brindados por el abogado Óscar Paulino Velásquez Huamán al alcalde provincial en el proceso de calumnia y difamación agravada, fueron sufragados con dinero municipal.

21. Así, se concluyó que lo único que se encontraba acreditado era la existencia de un contrato privado entre el alcalde provincial y el letrado antes citado, en el cual se advirtió que el primero de los nombrados realizó el pago respectivo por dicha defensa legal.

Sí bien es cierto el recurrente cuestionó dicho documento y lo señaló como prefabricado, no existe pronunciamiento de la autoridad competente, tal como lo hemos señalado en el considerando 10, de la presente resolución.

En el supuesto negado de que fueran ciertas las afirmaciones realizadas por el recurrente, en cuanto a la fabricación de dicho documento, debe tenerse en cuenta que, de lo actuado en el expediente, no existe medio probatorio que acredite de manera fehaciente y certera que la municipalidad provincial vio mermando su patrimonio por el pago realizado por el abogado Óscar Paulino Velásquez Huamán como contraprestación a los servicios de asesoría legal en el proceso de querella del alcalde provincial.

22. En tal sentido, al no existir elementos determinantes que permitan acreditar de manera indubitable el hecho imputado por el solicitante, este Supremo Tribunal Electoral, valorando los medios probatorios con criterio de conciencia, concluyó que no se encontraba acreditada la causal imputada.

23. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que la resolución recurrida se encuentra debidamente motivada, no existiendo, por tanto, vulneración alguna a dicho derecho.

Respecto al alejamiento de los criterios establecidos por este JNE

24. Finalmente, el recurrente alega que en casos similares al presente, este órgano colegiado resolvió y se pronunció a favor de la vacancia. A fin de demostrar ello, menciona la resolución emitida en el caso del municipio de Supe (Resolución Nº 0661-2012-JNE), y las resoluciones emitidas en los Expedientes Nº J-2012-798, Nº 2012-433, Nº 2012-183, Nº 2012-165 y Nº 2012-148.

25. Al respecto, es menester precisar que si bien es cierto todos los expedientes mencionados por el recurrente están referidos a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM,

también es cierto que los hechos narrados en ellos difieren de los hechos alegados el presente expediente.

26. Debe tenerse en cuenta el hecho de que si en los citados expedientes se llegó a determinar la vacancia de las autoridades cuestionadas es porque se llegó a establecer de manera inobjetable la existencia de los tres elementos exigidos para la configuración de la causal antes citada: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

27. Así, y de acuerdo a los argumentos expuestos en cuanto a este extremo se refiere, resulta evidente, pues, que a través de la interposición del recurso extraordinario lo que finalmente pretende el recurrente es una reevaluación de los medios probatorios que ya fueron evaluados en el recurso de apelación resuelto por la resolución cuestionada, pretensión que resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva.

28. En virtud de lo antes expuesto, y en tanto no ha existido una vulneración a los derechos del debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este extremo del recurso debe desestimarse.

Cuestiones adicionales

29. Es necesario mencionar que el 19 de febrero de 2013 el recurrente presentó un escrito adjuntando nuevos medios probatorios, tales como los contratos de locación de servicios profesionales de asesoría legal externa, suscritos entre la Municipalidad Provincial de Palpa y el letrado Óscar Paulino Velásquez Huamán, con los cuales, a criterio de Javier Augusto Sarmiento Jurado, se demostraría el vínculo contractual entre la citada municipal y el letrado antes citado (folios 227 a 234).

30. Al respecto, y tal como ha señalado este órgano colegiado en diversas resoluciones, el recurso extraordinario no constituye una instancia en la que se permita la valoración de nuevos medios probatorios, sino que está relacionado con las posibles violaciones al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, por lo que la presentación de dicho medios probatorios resultan evidentemente extemporáneos.

31. Sin embargo, y sin perjuicio de lo antes señalado, y tal como lo mencionamos en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución, la cuestión a dilucidar en el presente expediente era determinar si se había utilizado dinero de la municipalidad para cubrir los honorarios del abogado Óscar Paulino Velásquez Huamán mientras ejerció la defensa legal del alcalde provincial en la demanda de querella, mas no la existencia de una relación contractual entre la Municipalidad Provincial de Palca y el antes citado, la cual no ha sido objetada ni cuestionada en ningún momento.

32. En vista de ello, los medios probatorios que fueron adjuntados por el recurrente, y que obran a foljas 227 a 234, en nada varían el pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral en la resolución recurrida, toda vez que ninguno de dichos documentos acredita el hecho imputado por Javier Augusto Sarmiento Jurado.

33. Finalmente, en atención a lo expuesto, este órgano colegiado se ratifica en los fundamentos que sustentan la Resolución Nº 1099-2012-JNE, decisión adoptada con criterio de conciencia, tal como se lo permite el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que con la emisión de la Resolución Nº 1099-2012-JNE no se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de la recurrente y,

por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Javier Augusto Sarmiento Jurado contra la Resolución Nº 1099-2012-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

915746-2

Declaran fundado recurso de apelación, revocan Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MDP/CM que declaró improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra decisión del concejo municipal de declarar vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y declaran infundada solicitud de vacancia

RESOLUCIÓN Nº 187-2013-JNE

Expediente J-2013-156
PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO

Lima, veintiocho de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Nelly Lady Cuadros Candia contra el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MDP/CM, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra la decisión del concejo municipal de declarar su vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria Nº 17, del 17 de setiembre de 2012, el regidor Orlando Reynato Gómez Delgado solicitó, de manera verbal, la vacancia de la regidora Nelly Lady Cuadros Candia, alegando que en cumplimiento de sus funciones de fiscalización, había comprobado que la citada regidora había inasistido de manera injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas durante los meses de mayo a julio de 2012, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Las sesiones ordinarias a las que habría inasistido la regidora, de manera injustificada, son las del 30 de mayo, 12 y 27 de junio, y 17 y 25 de julio de 2012.

En la mencionada sesión extraordinaria, los regidores acordaron aceptar el pedido de vacancia presentado por el

regidor Orlando Reynato Gómez Delgado. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 369-2012-MDP/CM, motivo por el cual se dio inicio al procedimiento de vacancia.

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Pichari

A fin de debatir y votar la solicitud de vacancia presentada en contra de la regidora Nelly Lady Cuadros Candia se convocó a sesión extraordinaria para el día 26 de octubre de 2012. Sin embargo, en dicha fecha, se dio cuenta de que la regidora cuestionada solicitó, con fecha 24 de octubre de 2012, licencia por salud, por lo que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 459-2012-MDP/CM, se suspendió la sesión extraordinaria hasta el 12 de noviembre de 2012.

En la sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2012 los miembros del concejo distrital aprobaron por mayoría la vacancia de la regidora Nelly Lady Cuadros Candia, emitiéndose para tal efecto el Acuerdo de Concejo Nº 472-2012-MDP/CM.

Respecto al recurso de reconsideración

Con fecha 4 de diciembre de 2012, Nelly Lady Cuadros Candia, interpuso recurso de reconsideración, bajo los siguientes argumentos:

a) El Reglamento Interno de Concejo (RIC), aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 007-MDP/CM, del 17 de junio de 2011, establece en el artículo 38 que el secretario general, por encargo del alcalde, cita a las sesiones de concejo conjuntamente con la entrega de la respectiva agenda a cada regidor y funcionarios, con cinco días de anticipación.

Así también, en el artículo 61 del citado reglamento, se establece que las citaciones a las sesiones de concejo son personales, escritas y con cinco días de anticipación.

b) Sin embargo, y pese a lo antes señalado, ella, en ningún momento fue notificada válidamente a las sesiones ordinarias que han motivado su vacancia.

c) Agrega que, con fecha 30 de enero de 2012, puso en conocimiento del alcalde distrital que no venía siendo notificada a las últimas sesión de concejo, ni ordinarias ni extraordinarias.

d) Finaliza señalando que su disconformidad por no ser citada a las sesiones de concejo, fue reiterada en la sesión ordinaria del 30 de marzo de 2012.

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Pichari respecto al recurso de reconsideración

En la sesión extraordinaria del 14 de enero de 2013, los miembros del Concejo Distrital de Pichari declararon improcedente el recurso de reconsideración presentado por la regidora Nelly Lady Cuadros Candia, en razón de que la recurrente no había adjuntado a dicho medio impugnatorio nueva prueba. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MDP/CM.

Respecto al recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MDP/CM.

Al no estar conforme con la decisión adoptada por el concejo distrital, Nelly Lady Cuadros Candia interpuso, con fecha 30 de enero de 2013, recurso de apelación, en el que reitera los argumentos expuestos en su recurso de reconsideración, agregando que, desde hace bastante tiempo, el concejo distrital dejó de notificarla a su domicilio, razón por la cual no le era posible conocer con certeza la fecha y hora exacta de las sesiones del Concejo Municipal de Pichari.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si en el presente caso Nelly Lady Cuadros Candia, regidora de la Municipalidad Distrital de Pichari, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo

municipal en el caso de [...] inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses [...].

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas.

2. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

3. Teniendo en cuenta lo antes señalado, es importante tener presente que el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el mismo se adecúe al debido proceso y respeto del derecho de defensa del afectado.

4. Por ello, al estar el presente caso relacionado a uno donde se acusa de inasistencia a sesiones ordinarias de concejo municipal a la regidora Nelly Lady Cuadros Candia, resulta necesario que se determine si los actos emitidos por la administración municipal fueron debidamente notificados, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

5. En dicho cuerpo legal, se establece en el artículo 20 cuáles son las modalidades de notificación, siendo que, por orden de prelación, la primera modalidad es la personal.

De otro lado, el artículo 21, numeral 3, de la LPAG, establece que "en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado".

Así también, en el numeral 21.4, se establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad, y de su relación con el administrado.

6. Finalmente, este órgano colegiado deberá determinar también, si se cumplió con la disposición normativa prevista en el artículo 13 de la LOM, la cual establece que entre la convocatoria y la sesión de concejo debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Análisis del caso en concreto

7. En el presente caso se le imputa a la regidora Nelly Lady Cuadros Candia, haber inasistido de manera injustificada a más de tres sesiones ordinarias durante los meses de mayo a julio de 2012 (30 de mayo, 12 de junio, 27 de junio, 17 de julio y 25 de julio).

8. Como descargo a dichas imputaciones la regidora cuestionada señaló que la administración municipal no cumplió ni cumplió con notificarla personalmente a las sesiones ordinarias ni extraordinarias de concejo, vulnerándose en ese sentido lo establecido en el RIC.

9. Por su parte, en la sesión extraordinaria donde el regidor Orlando Reynato Gómez Delgado solicitó la vacancia, el alcalde distrital Edilberto Floriano Gómez Palomino manifestó que él no cita a los regidores, y que en el mes de enero los propios regidores aprobaron que era obligación de ellos asistir obligatoriamente a la municipalidad por lo menos veinte horas por semana.

10. De la revisión de lo actuado se advierte de las lecturas de las copias de las sesiones ordinarias del 30 de mayo, 12 de junio, 27 de junio, 17 de julio y 25 de julio de 2012, que la regidora Nelly Lady Cuadros Cándia no asistió, en efecto, a ninguna de ellas; sin embargo, se advierte que las citaciones a dichas sesiones se han realizado sin respetar las reglas establecidas en la LPAG, así como en la normativa municipal, vulnerando de esta manera el debido procedimiento.

11. Así, se advierte lo siguiente:

Citaciones realizadas a la regidora Nelly Lady Cuadros Candia			
Fecha de realización de sesión	Fecha de convocatoria efectuada mediante la citaciones	Observación a la notificación colocada por la entidad edil	Foja
30/05/2012	25/05/2012	No se ubicó a la regidora. Se publicó conforme al RIC	(foja 204)
12/06/2012	07/06/2012	No se apersonó a la MDP. Se cumplió con publicarla conforme al RIC	(foja 206)
27/06/2012	22/06/2012	Se convocó a través de publicaciones en lugares visibles, conforme al RIC	(foja 208)
17/07/2012	12/07/2012	La regidora no se constituyó al local municipal. Se convocó por publicación	(foja 210)
25/07/2012	20/07/2012	La regidora no acudió al local municipal. Se cumplió la convocatoria por publicación conforme al RIC.	(foja 212)

12. Tal como se aprecia en el anterior cuadro, se tiene que la regidora cuestionada no fue notificada de manera personal tal como lo establece el artículo 20 de la LPAG, ni tampoco se siguieron las reglas que se establece en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, y el cual está referido al régimen de la notificación personal, vulnerándose con ello el debido procedimiento administrativo.

13. Ahora, si bien es cierto, el alcalde distrital señala que es obligación de los regidores de acudir por lo menos veinte horas semanales al concejo distrital, y que en el artículo 67 del RIC, se establece que las sesiones ordinarias se realizan preferentemente cada quince días del mes y, sugerentemente, en el segundo día de la semana, para tratar los asuntos de trámite regular, salvo agenda recargada del señor alcalde; también lo es que en el citado artículo se establecen las posibles fechas de las sesiones ordinarias (cada quince días); no obstante ello, dicha disposición no exime de la obligación que tiene el concejo municipal de notificar personalmente y válidamente las convocatorias a las sesiones, de conformidad con la LPAG. No hacerlo implicaría convalidar una falta de información a los miembros del concejo sobre los puntos a tratar en las sesiones ordinarias, puesto que se podría conocer el día, mas no la hora de dicha sesión, y mucho menos la agenda de la misma.

14. De otro lado, también se advierte que las convocatorias a las sesiones a las cuales inasistió la regidora cuestionada, tampoco cumplen con lo estipulado en el artículo 13 de la LOM, ello debido a que las mismas no se realizaron mediando, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles entre la convocatoria y la realización de la sesión, lo cual, puede sintetizarse en el siguiente cuadro:

Citaciones realizadas a la regidora Nelly Lady Cuadros Candia sin observarse el plazo legal respectivo			
Fecha de realización de sesión	Fecha de convocatoria efectuada mediante la citaciones	Días hábiles entre la convocatoria y la realización de la sesión.	Foja
30/05/2012	25/05/2012	Dos días hábiles	(foja 204)
12/06/2012	07/06/2012	Dos días hábiles	(foja 206)
27/06/2012	22/06/2012	Dos días hábiles	(foja 208)
17/07/2012	12/07/2012	Dos días hábiles	(foja 210)
25/07/2012	20/07/2012	Dos días hábiles	(foja 212)

15. En consecuencia, al no haberse respetado el procedimiento de notificación para las convocatorias a las sesiones de concejo de los días 30 de mayo, 12 de junio, 27 de junio, 17 de julio y 25 de julio de 2012, así como tampoco, se ha cumplido con el plazo legal requerido para la convocatoria de las sesiones, no es posible imputarle a la regidora cuestionada la inasistencia injustificada a dichas sesiones, por lo que la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, no le resulta aplicable.

CONCLUSIONES

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Nelly Lady Cuadros Candia, regidora de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nelly Lady Cuadros Candia, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MDP/CM, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra la decisión del concejo municipal de declarar su vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y reformándolo, declarar INFUNDADA la solicitud de vacancia presentada por Orlando Reynato Gómez Delgado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

915746-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN Nº 249-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0338
ANDARAPA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC

Lima, veinte de marzo de dos mil trece

VISTA la solicitud de acreditación remitida mediante Oficio Nº 002-2013-CMCH-GM/MDA, de fecha 19 de marzo de 2013, presentada por Clyn Molina Chipana, gerente de la Municipalidad Distrital de Andarapa, por medio de la cual remite el Acuerdo de Concejo Nº 19-2013-CDA, que aprueba la suspensión del alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo del año en curso, mediante la solicitud del visto, Clyn Molina Chipana remite el Acuerdo de Concejo Nº 19-2013-CDA, que aprueba por unanimidad la suspensión de José Borda Chipana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa, por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, se adjunta copia legalizada del acta de registro de audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva, de fecha 25 de enero de 2013, emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Andahuaylas. Así, el órgano jurisdiccional, por medio de la Resolución Nº 2, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra José Borda Chipana en el proceso incoado en su contra por el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo impropio en agravio de la

Municipalidad Distrital de Andarapa. Asimismo, en dicha resolución se ordenó el internamiento inmediato de la autoridad cuestionada en el establecimiento penitenciario de Andahuaylas.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

2. Con respecto a la situación jurídica del alcalde José Borda Chipana, se aprecia de autos que se ha determinado contra dicha autoridad la prisión preventiva, medida de coerción dispuesta por el juzgado de investigación preparatoria de Andahuaylas.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, no siendo determinante que el mandato se encuentre firme o no. Ello ya ha sido expuesto en las Resoluciones Nº 920-2012-JNE, Nº 1077-2012-JNE, Nº 931-2012-JNE, Nº 932-2012-JNE, Nº 928-2012-JNE, Nº 1129-2012-JNE, entre otras, en las que el Jurado Nacional de Elecciones ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

3. En ese contexto, corresponde suspender al alcalde titular distrital de Andarapa, y en el marco del artículo 24 de la LOM, el burgomaestre es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, quien en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 24, vendría a ser Reynaldo Damiano Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 80107531, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa, mientras se resuelve la situación jurídica de José Borda Chipana.

Asimismo, para completar el número de regidores respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada, Luz Tania Ludeña Pimentel, con Documento Nacional de Identidad Nº 44611348, de la organización política Movimiento de Integración Kechwa Apurímac, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Andarapa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo Nº 019-2013-CDA, de fecha 7 de marzo de 2013, que aprueba la suspensión de José Borda Chipana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Borda Chipana, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Reynaldo Damiano Palomino, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 80107531, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andarapa, otorgándosele la credencial respectiva.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Luz Tania Ludeña Pimentel, con Documento Nacional de Identidad Nº 44611348, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Andarapa, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

915746-4



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje a Brasil de funcionarios de la SBS, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1886-2013

Lima, 19 de marzo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas entre la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y el Banco Central do Brasil (BCB) para que una delegación de funcionarios de la SBS realice una pasantía en la citada entidad, la cual se llevará a cabo del 26 al 27 de marzo de 2013, en la ciudad de São Paulo, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, la referida pasantía permitirá conocer los avances alcanzados por el Banco Central do Brasil (BCB) respecto a temas basados en gestión riesgos crediticios y el estado actual de los sistemas de central de riesgos disponibles por el mencionado Banco;

Que, asimismo, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán tópicos relacionados a la presentación completa del sistema de información de créditos, los desafíos de la gestión del sistema de información de créditos, monitoreo del sistema de información de créditos (metodología y herramientas), presentación de un banco en la preparación y envío de información para el sistema de información de crédito, presentación del órgano de crédito Serasa Expirian;

Que, los tópicos mencionados abarcarán temas referidos a las leyes y reglamentos relativos al sistema de información de crédito, un paralelo entre el sistema de información de créditos y las agencias privadas, usuarios de información, tipos de consultas disponibles, gestión de problemas y soluciones, entre otros;

Que, los temas a tratar en la visita a la indicada entidad contribuirán con el fortalecimiento del marco de regulación y supervisión que lleva a cabo esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Edmundo Juan Manuel Paredes Vargas, Intendente de Central de Riesgos; y, Miguel Angel Chirinos Huaco, Analista de Central de Riesgos del Departamento de Central de Riesgos de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en la indicada pasantía;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometen la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en la referida reunión, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas

Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Edmundo Juan Manuel Paredes Vargas, Intendente de Central de Riesgos; y, Miguel Angel Chirinos Huaco, Analista de Central de Riesgos del Departamento de Central de Riesgos de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS del 24 al 28 de marzo de 2013, en la ciudad de São Paulo, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,865.70
Viáticos	US\$	1,600.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

913922-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de julio y setiembre de 2012

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 105-2012-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 10 de agosto del 2012

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad en el mes de Julio del año 2012, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de La Libertad concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos ha iniciado el otorgamiento de Títulos de Concesión minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM – TUO de la

491438

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 23 de marzo de 2013

Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera de alcance regional cuyo títulos fueron aprobados en el mes de Julio del 2012, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

GEANMARCO QUEZADA CASTRO
Gerente
Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos

RELACION DE 14 CONCESION MINERA OTORGADA EN EL MES DE JULIO DEL 2012 EN LA REGION LA LIBERTAD AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO 708.

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN GERENCIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.- A) LACHIRA 3 B) 630005711 C) S.M.R.L. LACHIRA D) RG Nº 70-2012-GRLL-GGR/GREMH 02/07/2012 E) 17 F) V1: N9067 E788 V2: N9065 E788 V3: N9065 E787 V4: N9064 E787 V5: N9064 E786 V6: N9067 E786 2.- A) OLGA MARINA B) 630003811 C) BENNER JAIME LUJAN AGUILAR D) RG Nº 79-2012-GRLL-GGR/GREMH 16/07/2012 E) 17 F) V1: N9162 E758 V2: N9159 E758 V3: N9159 E757 V4: N9161 E757 V5: N9161 E756 V6: N9162 E756 3.- A) LALITA II B) 630013611 C) CITISOL INVERSIONES MINERAS SAC D) RG Nº 81-2012-GRLL-GGR/GREMH 17/07/2012 E) 17 F) V1: N9124 E749 V2: N9124 E750 V3: N9123 E750 V4: N9123 E749 4.- A) SOLANGE I B) 630013711 C) CITISOL INVERSIONES MINERAS SAC D) RG Nº 82-2012-GRLL-GGR/GREMH 17/07/2012 E) 17 F) V1: N9122 E749 V2: N9121 E749 V3: N9121 E748 V4: N9122 E748 5.- A) WINAY VI B) 630007811 C) ALFREDO GABRIEL ALFARO LAGOS D) RG Nº 85-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 17 F) V1: N9161 E775 V2: N9159 E775 V3: N9159 E774 V4: N9161 E774 6.- A) HUACADAY X B) 630000808 C) ELIZABETH ANA VEJARANO HERRERA D) RG Nº 87-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 17 F) V1: 9132 E829 V2: N9131 E829 V3: N9131 E830 V4: N9130 E830 V5: N9130 E828 V6: N91129 E828 V7: 9129 E826 V8: 9131 E826 7.- A) SEBASTIAN KALED I B) 630004911 C) S.M.R.L. ORO CHUGAY D) RG Nº 88-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 18 F) V1: N9138 E185 V2: N9138 E187 V3: N9137 E187 V4: N9137 E185 8.- A) FABRICIO 2011 I B) 630005411 C) ALBERTO MIGUEL GOICOCHEA LLAVE D) RG Nº 89-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 17 F) V1: N9117 E724 V2: N9115 E724 V3: N9115 E723 V4: N9116 E723 V5: N9116 E722 V6: N9117 E722 9.- A) MINA GOLD RUSD VIII B) 630005311 C) RICHARD STEVEN DIAZ ESPINOZA D) RG Nº 90-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 17 F) V1: N9168 E750 V2: N9166 E750 V3: N9166 E748 V4: N9168 E748 10.- A) LA CODICIADA DE SEPTEN B) 630004711 C) SIGIFREDO EMILIO CUEVA SILVA D) RG Nº 91-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 17 F) V1: N9163 E750 V2: N9162 E750 V3: N9162 E749 V4: N9163 E749 11.- A) SANGRE DE TORO B) 630003411 C) S.M.R.L. ZULIA II D) RG Nº 92-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 17 F) V1: N9107 E774 V2: N9106 E774 V3: N9106 E775 V4: N9105 E775 V5: 9105 E774 12.- A) SANTA BARBARA 3MV B) 630004310 C) MARINA ELIZABETH VELOZ LAIZA D) RG Nº 93-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 17 F) V1: N9114 E824 V2: N9112 E824 V3: N9112 E820 V4: N9114 E820 13.- A)

SUCCHA B) 630007610 C) JUAN RAMIRO CASTILLO SALVATIERRA D) RG Nº 94-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 18 F) V1: N9131 E208 V2: N9129 E208 V3: N9129 E205 V4: N9131 E205 14.- A) CERRO LA VISCACHA 2011 B) 630002011 C) JOSE NELVER SANCHEZ YPARRAGUIRRE D) RG Nº 96-2012-GRLL-GGR/GREMH 31/07/2012 E) 17 F) V1: N9186 E690 V2: N9185 E690 V3: N9185 E688 V4: N9186 E688.

915101-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 156-2012-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 15 de octubre del 2012

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad en el mes de setiembre del año 2012, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de La Libertad concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos ha iniciado el otorgamiento de Títulos de Concesión minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre del 2012, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

GEANMARCO A. QUEZADA CASTRO
Gerente
Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

RELACIÓN DE 31 CONCESION MINERA OTORGADA EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2012 EN LA REGION LA LIBERTAD AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708

NOMECLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN GERENCIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.- A) SAN RAFAEL 2011 X B) 630009411 C) FEDERICO ESCOBAR MONTOYA D) RG Nº 124-2012-GRLL-GGR/GREMH 18/09/2012 E) 17 F) V1: N9183 E688 V2: N9180 E688 V3: N9180 E686 V4: N9182 E686 V5: N9182 E687 V6: N9183 E687 2.- A) SAN RAFAEL 2011 B) 630008711 C) FEDERICO ESCOBAR MONTOYA D) RG Nº 125-2012-GRLL-GGR/GREMH 18/09/2012 E) 17 F) V1: N9184 E685 V2: N9180 E685 V3: N9180 E684 V4: N9184 E684 3.- A) SANTA XXI B) 630003509 C) PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C D) RG Nº 126-



2012-GRLL-GGR/GREMH 25/09/2012 E) 17 F) V1: N9032 E750 V2: N9031 E750 V3: N9031 E749 V4: N9029 E749 V5: N9029 E746 V6: N9032 E746 4.- A) **MALI GOLD I B)** 630001411 C) EDUARDO CARLOS BULNES TORERO D) RG Nº 127-2012-GRLL-GGR/GREMH 26/09/2012 E) 18 F) V1: N9130 E217 V2: N9129 E217 V3: N9129 E218 V4: N9128 E218 V5: N9128 E214 V6: N9130 E214 5.- A) **NADINE-SB B)** 630012311 C) PERUVIAN STRATEGIC METALC S.A.C. D) RG Nº 128-2012-GRLL-GGR/GREMH 26/09/2012 E) 17 F) V1: N9142 E716 V2: N9142 E717 V3: N9140 E717 V4: N9140 E716 6.- A) **HUIPIAN I 2011 B)** 630013811 C) GUILLIANA JANETH ENRIQUEZ CARRIL D) RG Nº 129-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 18 F) V1: N9073 E258 V2: N9072 E258 V3: N9072 E260 V4: N9071 E260 V5: N9071 E257 V6: N9070 E257 V7: N9070 E256 V8: N9071 E256 V9: N9071 E255 V10: N9072 E255 V11: N9072 E254 V12: N9073 E254 7.- A) **MIGELO UNO B)** 630011211 C) JUAN CARLOS PAJUELO PALOMINO D) RG Nº 130-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9118 E751 V2: N9117 E751 V3: N9117 E750 V4: N9118 E750 8.- A) **VIRGEN DE LA PUERTA ICH II B)** 630014611 C) IDELSO BENIGNO CASTILLO HARO D) RG Nº 131-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9098 E800 V2: N9095 E800 V3: N9095 E798 V4: N9096 E798 V5: N9096 E797 V6: N9098 E797 9.- A) **VIRGEN DE LA PUERTA ICH III B)** 630014711 C) IDELSO BENIGNO CASTILLO HARO D) RG Nº 132-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9097 E804 V2: N9096 E804 V3: N9096 E803 V4: N9095 E803 10.- A) **LA SUAVECITA B)** 630015011 C) RONALD SIGIFREDO CUEVA LUCAR D) RG Nº 133-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9119 E734 V2: N9118 E734 V3: N9118 E732 V4: N9119 E732 11.- A) **HARLI B)** 630010311 C) CARLOS OSWALDO CASTANEDA ALVARADO D) RG Nº 134-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9116466.97 E771019.44 V2: N9115467.35 E771046.92 V3: N9115458.86 E770738.03 V4: N9115439.84 E769847.22 V5: N9116433.99 E769819.89 12.- A) **INDIO XXII B)** 630010111 C) CLAUDIA ROXANA VALDIVIEZO LEON D) RG Nº 135-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9123 E727 V2: N9122 E727 V3: N9122 E723 V4: N9123 E723 13.- A) **RUIBARBO I 2011 B)** 630014011 C) JESUS MARIA CARRIL YSLA. D) RG Nº 136-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 18 F) V1: N9071 E261 V2: N9068 E261 V3: N9068 E258 V4: N9070 E258 V5: N9070 E257 V6: N9071 E257 14.- A) **JORDANIA I B)** 630015111 C) HEMAN CHAVEZ LEON D) RG Nº 137-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 18 F) V1: N9093 E176 V2: N9092 E176 V3: N9092 E174 V4: N9093 E174 15.- A) **VAQUERO DIECINUEVE B)** 630007911 C) LUIS CESAR CONTRERAS LOPEZ D) RG Nº 138-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9180 E755 V2: N9179 E755 V3: N9179 E754 V4: N9180 E754 16.- A) **ALICIA GABRIELA T2 B)** 630008311 C) EDUARDO FELIPE TRUJILLO LOPEZ D) RG Nº 139-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9087 E815 V2: N9086 E815 V3: N9086 E812 V4: N9087 E812 17.- A) **LA NOBLEZA IRENE I B)** 630011111 C) CIA MINERA JR S.R.L D) RG Nº 140-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9147 E800 V2: N9146 E800 V3: N9146 E798 V4: N9147 E798 18.- A) **ONGON II 2011 B)** 630009611 C) OYOTUN I 2006 S.R.L D) RG Nº 141-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 18 F) V1: N9087 E272 V2: N9086 E272 V3: N9086 E270 V4: N9087 E270 V5: N9087 E267 V6: N9085 E267 V7: N9085 E266 V8: N9088 E266 V9: N9088 E267 V10: N9089 E267 V11: N9089 E268 V12: N9088 E268 V13: N9088 E271 V14: N9087 E271 19.- A) **MELVA Nº 20 I B)** 630011311 C) S.M.R.L MELVA Nº 20 DE TRUJILLO D) RG Nº 142-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 18 F) V1: N9159 E193 V2: N9159 E195 V3: N9158 E195 V4: N9158 E196 V5: N9157 E196 V6: N9157 E194 V7: N9158 E194 V8: N9158 E193 20.- A) **FABIO FRANCISCO II B)** 630011811 C) ANIBAL JUAN LEANDRO QUITANILLA LORA D) RG Nº 143-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9162 E728 V2: N9162 E729 V3: N9159 E729 V4: N9159 E727 V5: N9160 E727 V6: N9160 E728 21.- A) **MINERIA NECSA I B)** 630012011 C) LUIS MANUEL NEGREIROS CASTILLO D) RG Nº 144-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9144 E779 V2: N9143 E779 V3: N9143 E780 V4: N9142 E780 V5: N9142 E778 V6: N9144 E778 22.- A) **FAUSTO UNO GMG B)** 630009511 C) MICHAEL WENCESLAO GALLARDAY ALCALDE

D) RG Nº 141-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9210 E649 V2: N9209 E649 V3: N9209 E647 V4: N9210 E647 23.- A) **FAUSTO DOS GMG B)** 630009410 C) MICHAEL WENCESLAO GALLARDAY ALCALDE D) RG Nº 146-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9208 E650 V2: N9207 E650 V3: N9207 E649 V4: N9208 E649 24.- A) **ORIFER IV B)** 630007311 C) DENNIS EDISON MONTAJO SANCHEZ D) RG Nº 147-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9134 E811 V2: N9132 E811 V3: N9132 E808 V4: N9135 E808 V5: N9135 E809 V6: N9134 E809 25.- A) **VAQUERO VEINTE B)** 630008011 C) LUIS CESAR CONTRERAS LOPEZ D) RG Nº 148-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9179 E759 V2: N9178 E759 V3: N9178 E758 V4: N9179 E758 26.- A) **MINERA CINTHIA II B)** 630008111 C) FALCONI HENOC VILLANUEVA JACOME D) RG Nº 149-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 18 F) V1: N9153 E174 V2: N9152 E174 V3: N9152 E175 V4: N9151 E175 V5: N9151 E173 V6: N9153 E173 27.- A) **MICHAEL 14 B)** 630008710 C) WILLY MICHAEL CABALLERO GRADOS. D) RG Nº 150-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 18 F) V1: N9084 E267 V2: N9084 E269 V3: N9081 E269 V4: N9081 E266 V5: N9082 E266 V6: N9082 E267 28.- A) **TOMASIRI III B)** 630011011 C) LADY SADITH PUERTAS LOPEZ D) RG Nº 151-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9106363.07 E816039.05 V2: N9104154.89 E817211.20 V3: N9103217.17 E815444.66 V4: N9105425.35 E814272.51. 29.- A) **PG IV B)** 630016011 C) PAMELA DEL MILAGRO GRANDA AQUIJE D) RG Nº 152-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 18 F) V1: N9139 E205 V2: N9137 E205 V3: N9137 E203 V4: N9139 E203 30.- A) **INDIO XXI B)** 630010211 C) CLAUDIA ROXANA VALDIVIEZO LEON. D) RG Nº 153-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 17 F) V1: N9121 E725 V2: N9120 E725 V3: N9120 E726 V4: N9118 E726 V5: N9118 E725 V6: N9119 E725 V7: N9119 E723 V8: N9121 E723 31.- A) **ORIFER III B)** 630007211 C) LARRY BRIAN ROJAS CABRERA D) RG Nº 154-2012-GRLL-GGR/GREMH 27/09/2012 E) 18 F) V1: N9118 E205 V2: N9118 E207 V3: N9115 E207 V4: N9115 E205.

915101-1

GOBIERNO REGIONAL

DE LORETO

Nombran Procurador Público Regional de Loreto

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 88-2013-GRL-P

Belén, 20 de febrero de 2013

Visto, el Oficio Nº 01-2013-GRL-CCPMNPPRL del 31 de enero de 2013, mediante el cual el Presidente de la "Comisión de Concurso Público de Méritos para nombrar Procurador Público Regional de Loreto", remite al Presidente del Gobierno Regional de Loreto el "Informe Final" así como la documentación sustentatoria respectiva para su trámite de Ley;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 78º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dispone que la Defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional es ejercida por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos;

Que, el numeral 10.3. del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el nombramiento del Procurador Público Regional se norma por su propia Ley Orgánica;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2003-GRL-P del 30 de abril de 2003, se Resolvió nombrar como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto, al Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1123-2012-GRL-P del 19 de noviembre de 2012,

publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre del presente año se resolvió dar por concluido el nombramiento del Dr. Pedro Vinculación Sánchez Rubio como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto al haber quedado consentida la Resolución Ejecutiva Regional N° 950-2012-GRL-P del 18 de octubre de 2012 que resolvió luego del Procedimiento Administrativo de Ley, destituir al citado funcionario administrativamente mediante la Resolución Ejecutiva Regional antes citada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1273-2012-GRL-P del 18 de diciembre de 2012, se convocó a "Concurso Público de Méritos" con la finalidad de cubrir la plaza vacante de Procurador Público Regional de Loreto, aprobándose para ello las Bases del mismo así como el cronograma respectivo;

Que, mediante el Informe Final adjunto al Oficio del VISTO, se comunica que el señor abogado César Augusto León Valera, ha resultado ganador del "Concurso Público de Méritos para Nombrar Procurador Público Regional de Loreto";

Que, estando a lo expuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 01 de febrero del año 2013 al señor abogado César Augusto León Valera, como Procurador Público Regional de Loreto en el nivel F6 de la Carrera Pública Administrativa.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia General Regional realice las acciones correspondientes para que asuma el cargo, solicite su acreditación y preste el juramento correspondiente ante la Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, publíquese y comuníquese.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

915143-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Convenio de Transferencia de Partida para Cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa para la ejecución del proyecto de infraestructura de riego

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 878-2013/GRP-CR

Piura, 6 de marzo de 2013

VISTO:

- Oficio N° 001-2013-MDSCM-PA-A (HRYT N° 01016) del 10 de enero de 2013 de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa;

- Memorando N° 312-2013/GRP-410000 del 05 de febrero de 2013, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

- Informe N° 317-2013/GRP-460000 del 20 de febrero de 2013, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional

del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el inciso K) del artículo 21º establece que el Presidente Regional tiene la atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, mediante Oficio N° 001-2013-MDSCM-PA-A (HRYT N° 01016), del 10 de enero de 2013, la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa, comunica que se ha gestionado el financiamiento del PIP "Mejoramiento del Servicio de Agua del sistema de riego, canal principal Casa Blanca, en el caserío Casa Blanca, Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura", con código de SNIP 175551, incluido en la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto para el Sector Público del Año Fiscal 2013 dentro del Pliego 013 – Ministerio de Agricultura por un monto de S/. 1'212,431.00; pero por encontrarse en Fase de Inversión dicho expediente técnico el monto definitivo asciende a S/. 1'536,952.00, es decir existe una variación de S/. 324,521.00; por lo que con Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2013 del 03 de enero de 2013, se solicitó el cofinanciamiento ante el Gobierno Regional Piura por el monto de S/. 324,521.00 nuevos soles;

Que, con Memorando N° 312-2013/GRP-410000 del 05 de febrero de 2013, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala que al amparo de lo estipulado por los artículos IV, XII, 7º, 10º, 38º, 40º y 41º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y artículo 4.1 y 12º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, garantiza la cobertura presupuestaria por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Actividad Transferencia Financiera a Gobiernos Locales por la suma de S/. 324,521.00 nuevos soles para la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa;

Que, mediante Informe N° 317-2013/GRP-460000 del 20 de febrero de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que el mencionado PIP se encuentra enmarcado dentro de las denominadas Transferencias Financieras permitidas por el artículo 12 inciso c) de la Ley N° 29951, debiendo ser remitida al Consejo Regional para su autorización, previa firma del Convenio respectivo, debiendo el Acuerdo de autorización publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 118-2013/GRP-440000 del 05 de marzo de 2013, Gerencia Regional de Infraestructura otorga conformidad al expediente de cofinanciamiento para la ejecución del PIP "Mejoramiento del Servicio de Agua del sistema de riego, canal principal Casa Blanca, en el caserío Casa Blanca, Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura";

Que, con Informe N° 015-2013/GRP-200010-ACCR del 06 de marzo de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional recomienda se apruebe, en el primer trimestre del ejercicio 2013, la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 324,521.00 nuevos soles del Pliego Gobierno Regional Piura a favor del Pliego Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa, en sujeción Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y de conformidad al numeral 12.1 inciso c) y numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2013; asimismo que Gerencia Regional de Infraestructura tramite la conformidad de las valorizaciones de obra ante la Oficina Regional de Administración, disponiéndose el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras para los cuales están destinados los recursos;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 06 - 2012, celebrada el día



06 de marzo del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDA PARA COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, que consta de once cláusulas, y tiene por objetivo establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional transfiere a la Municipalidad los recursos financieros ascendentes a la suma S/. 324,521.00 nuevos soles (Trescientos veinticuatro Mil Quinientos Veintiuno y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua del sistema de riego, canal principal Casa Blanca, en el caserío Casa Blanca, Distrito de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón, Piura", con código SNIP 175551.

Artículo Segundo.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura – Sede Central a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa por el monto de S/. 324,521.00 nuevos soles (Trescientos veinticuatro Mil Quinientos Veintiuno y 00/100 Nuevos Soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y la Directiva N° 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que veilen por el buen uso de los recursos transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

TOMAS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

915225-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Reconocen tres predios estatales denominados Zonas de Conservación y Recuperación de Ecosistema “Aguanillo”, “Aguas Termales” y “Cascadas Lagunas Gemelas” y disponen la inscripción de dominio a favor del Estado Peruano

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 205-2013-GRSM/PGR**

Moyobamba, 4 de marzo de 2013

VISTO:

El Expediente N° 442840, constituido por el Memorando N° 106-2013-GRSM/ARA, del 201 de febrero del 2013, la Nota Informativa N° 034-2013-GRSM/ARA-DEGT, del 21 de febrero del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los gobiernos regionales: b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción;

Que, mediante actas de entrega y recepción a través de la Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los gobiernos regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, dispone que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, señala: “La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los gobiernos regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias”;

Que el artículo 38º del Decreto Regional N° 002-2009 GRSM/PGR del reglamento para la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica-ZEE del departamento de San Martín precisa que se identifican las zonas de protección y de conservación ecológica a fin de establecer garantías jurídicas a través de su inmatriculación;

Que mediante Oficio N° 037-2012-MDS-Exp. N° 296640, la municipalidad distrital de Sacanche provincia Huallaga, departamento San Martín, solicita la inmatriculación de tres (03) predios estatales con la denominación Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas, las cuales son: “Aguanillo”, “Aguas Termales” y “Cascadas Lagunas Gemelas”;

Que, de acuerdo a los Informes Técnicos N°s. 074-2012-GRSM/ARA-DEGT-ADGR, 075-2012-GRSM/ARA-DEGT-ADGR y 076-2012-GRSM/ARA-DEGT-ADGR, las propuestas de inmatriculación resulta compatibles por constituir un espacios dentro de la ZEE y responden a la denominación Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas “Aguanillo”, “Aguas Termales” y “Cascadas Lagunas Gemelas”, los cuales por poseer recursos naturales de gran valor bioecológico constituye Patrimonio de la Nación, calidad que se sustenta en lo establecido por el artículo 66º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 38º del Decreto Regional N° 002-2009-GRSM/PGR;

Que, la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, Oficina Registral Juanjui-U, sobre la base de los informes técnicos N° 730-2012-Z.R N° III/OC – JUANJUI, 742-2012-Z.R N° III/OC – JUANJUI-U, y 744-2012-Z.R N° III/OC – JUANJUI-U, emitidos Los Certificados de Búsqueda Catastral en el mes de noviembre de 2012, señala que realizadas las búsquedas de información registral por nombre de los colindantes y códigos catastrales respecto de los predios rústicos denominados “Aguanillo”, “Aguas Termales” y

"Cascadas Lagunas Gemelas I", no se encuentran inscritos en el Registro de Predios de esa Oficina Registral.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 01-2013-ARA-DEGT - AAATE, emitidos el 28 de enero de 2013, se tiene que los terrenos de 99.01 has, 520.57 has y 139.89, correspondiente a los predios rústicos denominado ZoCRE "Aguanillo", "Aguas Termales" y "Cascadas Lagunas Gemelas", se encuentran libres de inscripción; y de acuerdo a las características que presentan, constituyen bienes de dominio del Estado.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER (03) predios estatales denominados Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Aguanillo", Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Aguas Termales" y Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Cascadas Lagunas Gemelas", identificadas según el estudio de la ZEE del departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- DISPONER, la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución y que son parte integrante de la misma de los siguientes predios:

1. Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Aguanillo", ubicado en el distrito Sacanche, provincia Huallaga, haciendo un área de 99.01 hectáreas.

2. Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Aguas Termales", ubicado en el distrito Sacanche, provincia Huallaga, haciendo un área de 520.57 hectáreas.

3. Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Cascadas Lagunas Gemelas", ubicado en el distrito Sacanche, provincia Huallaga, haciendo un total de 139.89 hectáreas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín, realizar ante la Zona Registral Nº III Sede Moyobamba- Oficina Registral Juanjui de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito a la presente Resolución efectuar la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de los terrenos descritos en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR, a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de San Martín en mérito de sus funciones, realizar la gestión de los predios estatales denominados Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas Aguanillo", "Aguas Termales" y "Cascadas Lagunas Gemelas" que están orientados a lograr la provisión de bienes y servicios ambientales.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto, en el diario de mayor circulación en el departamento.

Regístrate, comuníquese y archívese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente Regional

915703-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan viaje a España de regidora y funcionario, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 010

Ate, 27 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Febrero del 2013; el Informe Nº 031-2013-MDA/GDE-SGFIT de la Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo; el Memorando Nº 029-2013-MDA/GCRNI de la Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe Nº 152-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 0180-2013-MDA/GP de la Gerencia de Planificación; el Proveído Nº 331-2013-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta S/N de fecha 03 de Diciembre del 2012, el Director Gerente Alejandro Rubín Carballo, de la Fundación Feiras e Exposiciones de Ourense, en atención al Convenio firmado, comunica que la Feria Xantar será del 06 al 10 de Marzo del 2013, remitiendo la documentación referente a los compromisos que el país invitado debe asumir;

Que, mediante Informe Nº 031-2013-MDA/GDE-SGFIT la Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo, señala que al tener conocimiento del compromiso adquirido por nuestra gestión municipal, se le encargó realizar la selección de los participantes que nos representarían en la Feria Internacional de Gastronomía y Turismo, previo concurso, se seleccionó al Chef Rubén Mendoza Espinoza, al Artesano Gedión Caseo Fernández Nolasco, y al Bartender Marco Antonio Guisasola Saravia;

Que, mediante Memorando Nº 0180-2013-MDA/GP la Gerencia de Planificación, sobre el presente Convenio, señala que es importante su implementación, la misma que se encuentra enmarcada en los objetivos institucionales para el presente ejercicio fiscal y por ende redundará en beneficio de la población de Ate;

Que, mediante Memorando Nº 029-2013-MDA/GCRNI la Gerencia de Cooperaciones y Relaciones Nacionales e Internacionales, presenta el Convenio de Colaboración de fecha 29 de setiembre del 2012, entre la Municipalidad Distrital de Ate, la Fundación Feiras de Exposiciones de Ourense y la Municipalidad de Carabayllo, señalando que el presente Convenio busca promover la gastronomía y artesanía peruana, comprometiéndose las dos Municipalidades en representar al Perú y a sus propios distritos en Xantar 2013 "14º Salón Gallego de Gastronomía y Turismo", a realizarse en Ourense-Galicia-España, del 06 al 10 de marzo 2013; asimismo, opina por la procedencia del presente Convenio de Cooperación;

Que, mediante Informe Nº 152-2013-MDA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que es procedente la aprobación del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Ate, la Municipalidad Distrital de Carabayllo y la Fundación Feiras e Exposiciones de Ourense, correspondiendo al Concejo Municipal dicha atribución; aprobando el presente Convenio y la Autorización del viaje de los regidores y funcionario;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º numerales 11 y 26, indica que son, atribuciones del Concejo Municipal entre otras: "Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario" y "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, mediante Proveído Nº 331-2013-MDA/GM la Gerencia Municipal, remite la documentación respecto de la suscripción del Convenio antes mencionado y sobre autorizar el viaje de los regidores y funcionario a España; y dispone que Secretaría General lo eleve al Concejo Municipal, para su aprobación correspondiente;

Que, el Regidor Hernan Edilberto Grados Carnero, durante el desarrollo del debate, se excusó ante el Concejo Municipal y declinó asistir al evento a realizarse en España por motivos estrictamente personales, proponiéndose a la Regidora Edith Olinda Núñez Camarena y al funcionario Alex Serna Loa, asistir a dicho evento Internacional;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por Mayoria de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR; el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN FEIRAS E EXPOSICIONES DE OURENSE, LA MUNICIPALIDAD DE ATE Y LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO"; y AUTORIZAR; al Señor Alcalde la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- AUTORIZAR; el viaje de la Regidora Edith Olinda Núñez Camarena y del funcionario Alex Serna Loa; a España para participar en el evento XANTAR "14º Salón Gallego de Gastroonomía y Turismo", que se realizará en Ourense – Galicia – España del 06 al 10 de marzo del 2013, autorizándose los gastos pertinentes; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 3º.- EL EGRESO; que demande el viaje autorizado, será con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2013, en la Partidas Específicas siguientes:

Clasificador	Descripción	Monto Unitario S/. US\$.	Monto Unitario US\$.	Monto Total S/. US\$.	Monto Total US\$.
2.3.2.1.1.1.	Pasajes y Gastos de Transporte	4,261.95	1,650.00	8,523.90	3,300.00
2.3.2.1.1.2.	Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio		180.81	70.00	361.62
			TOTAL	8,885.52	3,440.00

Nombres y Apellidos	Descripción	Nº Días	Importe en S/. US\$.	T/C	Importe en US\$.
Sra. Edith Olinda Núñez Camarena Regidora	a) Pasaje Aéreo Ida y Vuelta b) Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio.	05	4,261.95 180.81	2.583	1,650.00 70.00
Sr. Alex Serna Loa Sub Gerente de Fomento de la Inversión y Turismo	a) Pasaje Aéreo Ida y Vuelta	05	4,261.95 180.81	2.583	1,650.00 70.00
			TOTAL	8,885.52	3,440.00

Artículo 4º.- AUTORIZAR; a la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación, proceda a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, para otorgar los créditos presupuestarios conforme la autorización de viaje y con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el presente convenio.

Artículo 5º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización del viaje, los participantes señalados en el artículo 2º del presente Acuerdo de Concejo, presentarán un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6º.- DISPONER; la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

916026-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Modifican Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino

ORDENANZA Nº 534-MDEA

El Agustino, 7 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINIO

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 014-2013-GPLA-MDEA del Gerente de Planificación, el proyecto de Ordenanza que Modifica el Manual de Organización y Funciones (MOF) e Informe Nº 068-2013-GAJ-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 26º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la referida ley;

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, constituye el instrumento técnico de gestión que describe las funciones genéricas que corresponde desarrollar a cada unidad orgánica (detallada en el ROF) y a cada uno de los cargos que se encuentran detallados en el CAP, precisando además las líneas de autoridad y de responsabilidad, así como los requisitos mínimos o perfil profesional del servidor potencialmente asignable al cargo, entre otros aspectos;

Que, la Gerencia de Planificación mediante Informe Nº 014-2013-GPLA-MDEA, emite su Informe Técnico en el cual sustenta técnicamente la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF), fortaleciendo las funciones de la Gerencia de Planificación, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Seguridad Interna, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Logística, en mérito a las recomendaciones dispuestas por el Órgano de Control Institucional con su Informe Nº 078-2012-OCI-MDEA.

Estando a lo expuesto y a lo establecido en la Directiva Nº 001-95-INAP/DNR –Normas para la ejecución del Manual de Organización y Funciones, aprobada por Resolución Jefatural Nº 095-95-INAP/DNR, Ley Nº 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto UNÁNIME de los Regidores, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la

Municipalidad Distrital de El Agustino aprobado mediante Ordenanza Nº 482-MDEA publicado en Diario Oficial El Peruano, quedando en los términos específicos que se adjunta en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Recursos Humanos y Seguridad Interna, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Logística velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo Único.- Encargar al Jefe de la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe), la presente Ordenanza y el Anexo Nº 01.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

915256-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Adecúan y regulan el procedimiento de Licencia de Funcionamiento de acuerdo a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y modifican el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 261-2013/ML

Lurín, 19 de marzo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2013, el Informe Nº 118-2013-GDET/ML de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, referido a la propuesta de la Ordenanza Municipal que adecua y regula el procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Lurín, acorde con la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, y la Ley de Reforma, Ley Nº 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el Artículo 6º del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los “gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa” y en su artículo 10º, establece que los “gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”.

Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, asimismo el Artículo 83º del mismo texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, mediante Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 5 de febrero de 2007; en su Artículo Primero, señala como finalidad: Establecer el MARCO JURÍDICO de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con las disposiciones previstas en dicha ley.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, se establecen diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley Nº 28976.

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 49º de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 215/ML, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurín; por lo que es necesario adecuar a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE ADECUA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LURÍN, ACORDE CON LA LEY Nº 28976 - LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que adecua y regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Lurín, acorde con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento; cuyo contenido se detalla en el Anexo Nº 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR, el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, en los artículos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Tercero.- INCORPORAR, a dicho documento los seis (06) procedimientos contenidos del Anexo Nº 02, relacionados a los procedimientos de Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR, sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- FACULTAR, al Señor Alcalde a fin de que dicte mediante Decreto de Alcaldía, disposiciones que



fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- COMUNICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo; y otras unidades orgánicas para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

915978-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban desafectación de área de la Calle Contralmirante Toribio Raygada y su Prolongación, ubicada en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2013

Callao, 18 de marzo de 2013

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 08-2013-MPC/SR-CP de la Comisión de Población, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2013, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 9 inciso 5 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2008 -VIVIENDA-, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refiere en su artículo 43 que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para uso público o para prestar un servicio público y será aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público y en los casos de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por estos, conforme la normatividad vigente y una vez concluida la desafectación el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declare;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 000018 del 5 de octubre de 1995 aprobó el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010 y la Ordenanza Nº 022-2011 del 3. de setiembre de 2011, amplía la suspensión de vigencia de la Ordenanza Nº 000068-2010, que aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011 – 2022;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 000015 de fecha 15 de setiembre de 2003, que regula el Régimen de Constitución, Clasificación, Atributos y Administración de los Bienes de

Uso Público en la Provincia Constitucional del Callao, en su Capítulo III desarrolla el procedimiento administrativo de desafectación de bienes municipales, de competencia de la Municipalidad Provincial del Callao, en el ámbito de su jurisdicción a nivel provincial;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 001-2011, modificado por Decreto de Urgencia Nº 002-2011, y en el marco del proceso de la Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao", fue declarado de necesidad nacional y de ejecución prioritaria y el 1 de abril de 2011, el Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura Portuaria, adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao al Consorcio APM Terminals Callao S.A.;

Que, el Estado Peruano, el 11 de mayo de 2011 suscribió el Contrato de Concesión con la sociedad concesionaria APM Terminals Callao S.A., para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao. El Anexo I del referido contrato define el área de la concesión a través del respectivo plano perimétrico y memoria descriptiva la misma que incluye al área respecto de la cual se solicita la desafectación del uso público por comprender a la Calle Contralmirante Toribio Raygada, a fin de ser incorporada al área de la concesión;

Que, mediante Memorando Nº 653-2013-MPC/GGDU, la Gerencia General de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe Nº 037-2013-MPC/GGDU/GPUC-GWAS e Informe Nº 176-2013-MPC-GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señalando su conformidad para la desafectación del área de uso público corresponde a la Calle Contralmirante Toribio Raygada y su prolongación, a fin de desafectar un área total de 8,936. m², el cual consta en cinco (5) tramos, el cual empieza con el cruce de la Av. Guardia Chalaca y finaliza con el cruce de la Calle Contralmirante Mariátegui y Calle A, Cercado del Callao, asignándose la zonificación Usos Especiales (OU) correspondiente.

Que, mediante Memorando Nº 149-2013-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación es de opinión que resulta procedente la desafectación de la calle Contralmirante Toribio Raygada, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACION DE LA DENOMINADA CALLE CONTRALMIRANTE TORIBIO RAYGADA Y SU PROLONGACION EN EL CERCADO CALLAO

Artículo 1. Apruébase la Desafectación de un área total de 8,936.05 m², de la denominada Calle Contralmirante Toribio Raygada y su Prolongación – ubicado en el Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2. Precísase que el área a desafectar a que se refiere el artículo anterior corresponde a cinco (5) tramos, el cual empieza con el cruce de la Av. Guardia Chalaca y finaliza con el cruce de la Calle Contralmirante Mariátegui y Calle A, Cercado del Callao (Planos PD-1, PD-2, PD-3, PD-4 y PD-5), asignándose la zonificación de Usos Especiales (OU) a las áreas correspondientes, de acuerdo al Plano PZ-02, todos los cuales forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010 aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000018 de fecha 5 de octubre de 1995.

Artículo 4. Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

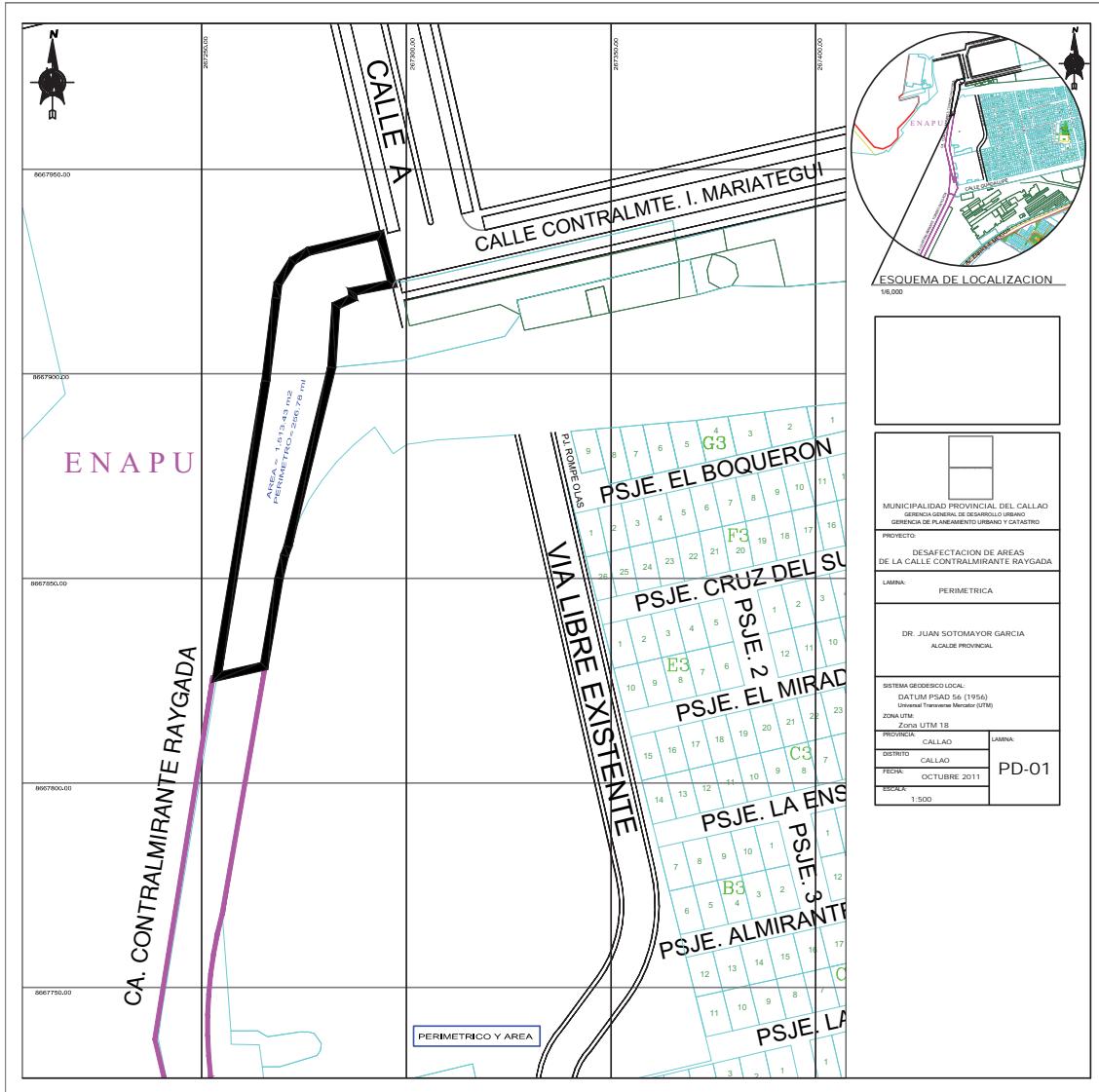
POR TANTO:

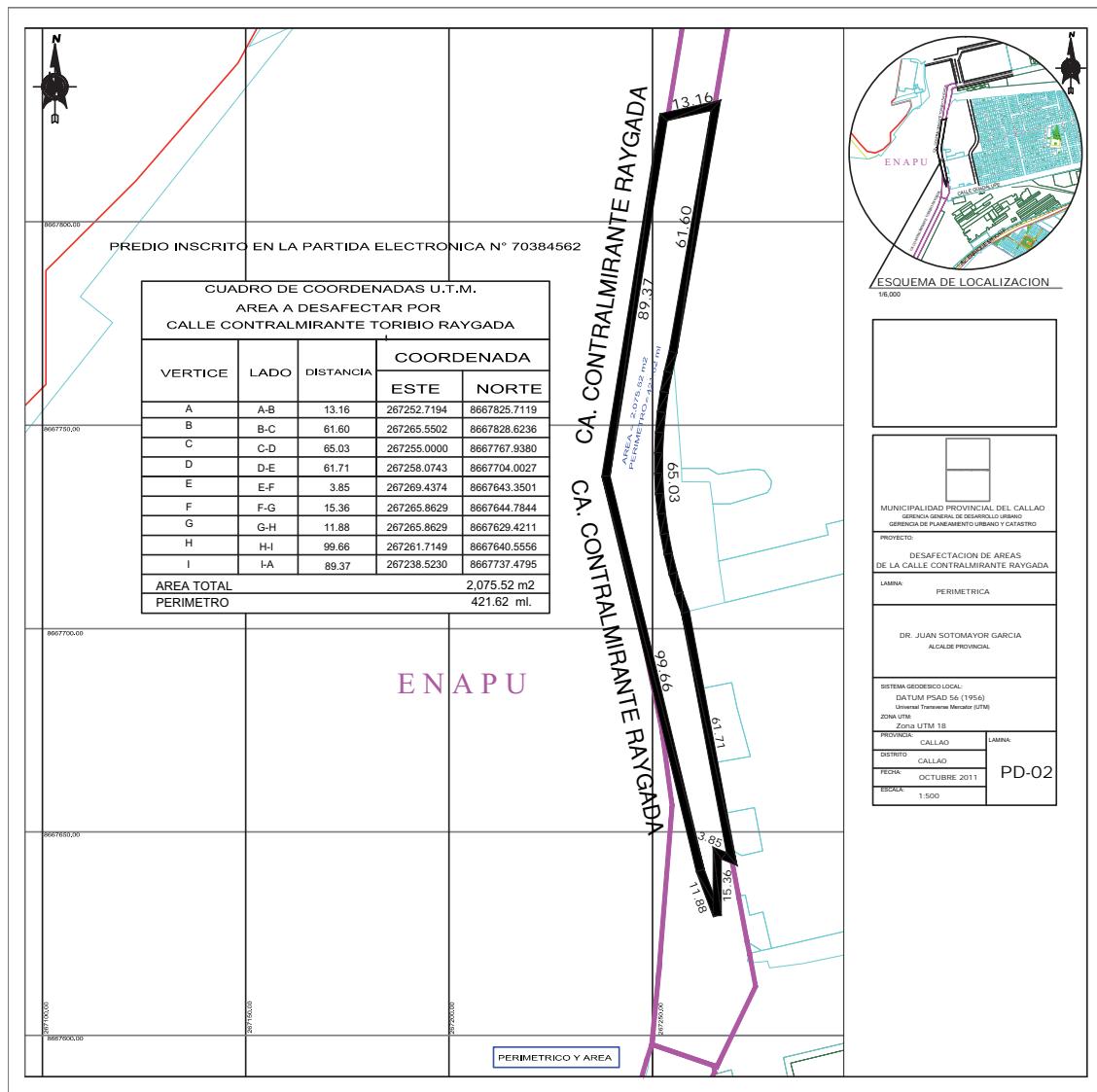
Mando se registre, comunique y cumpla.

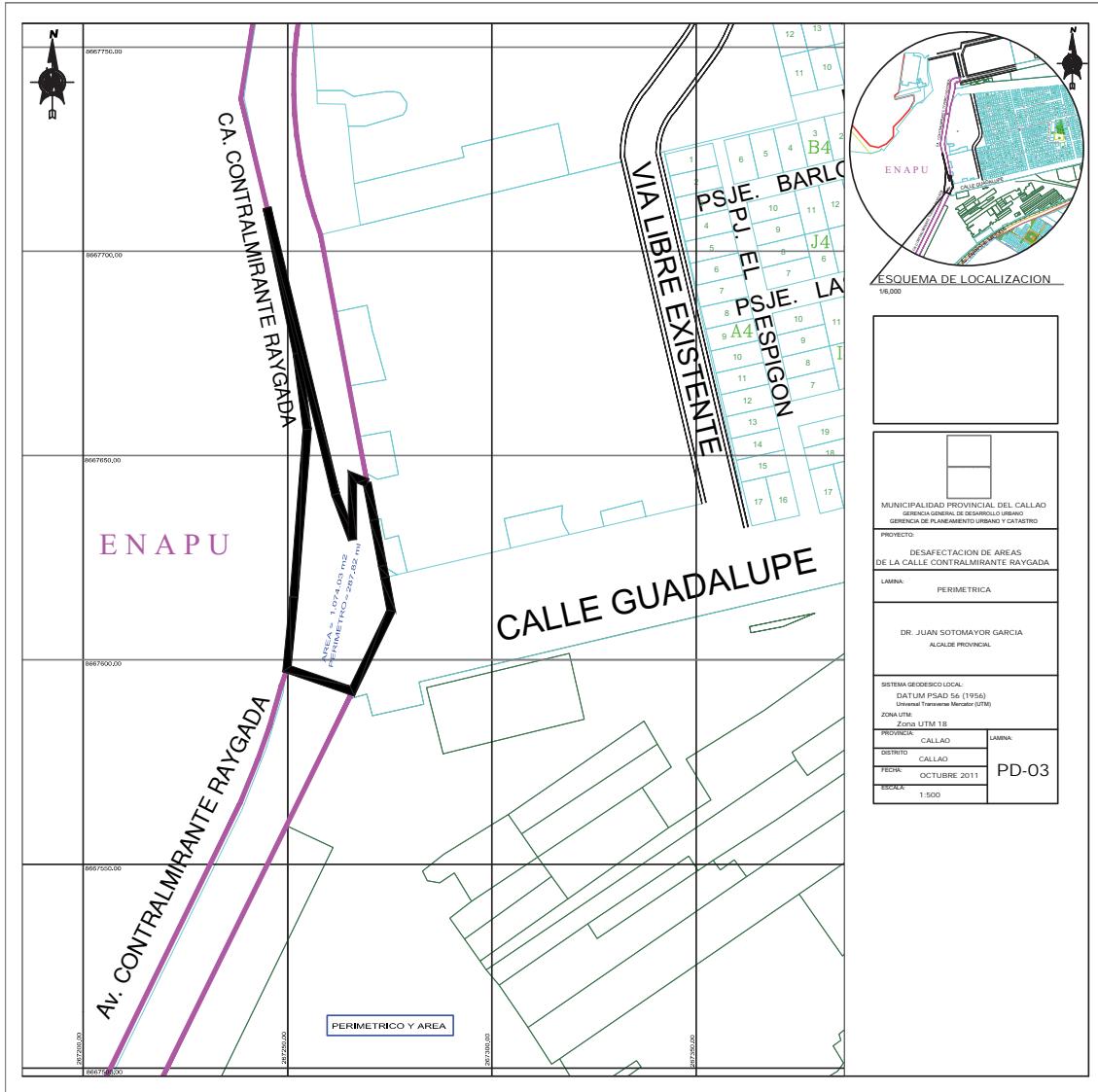
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

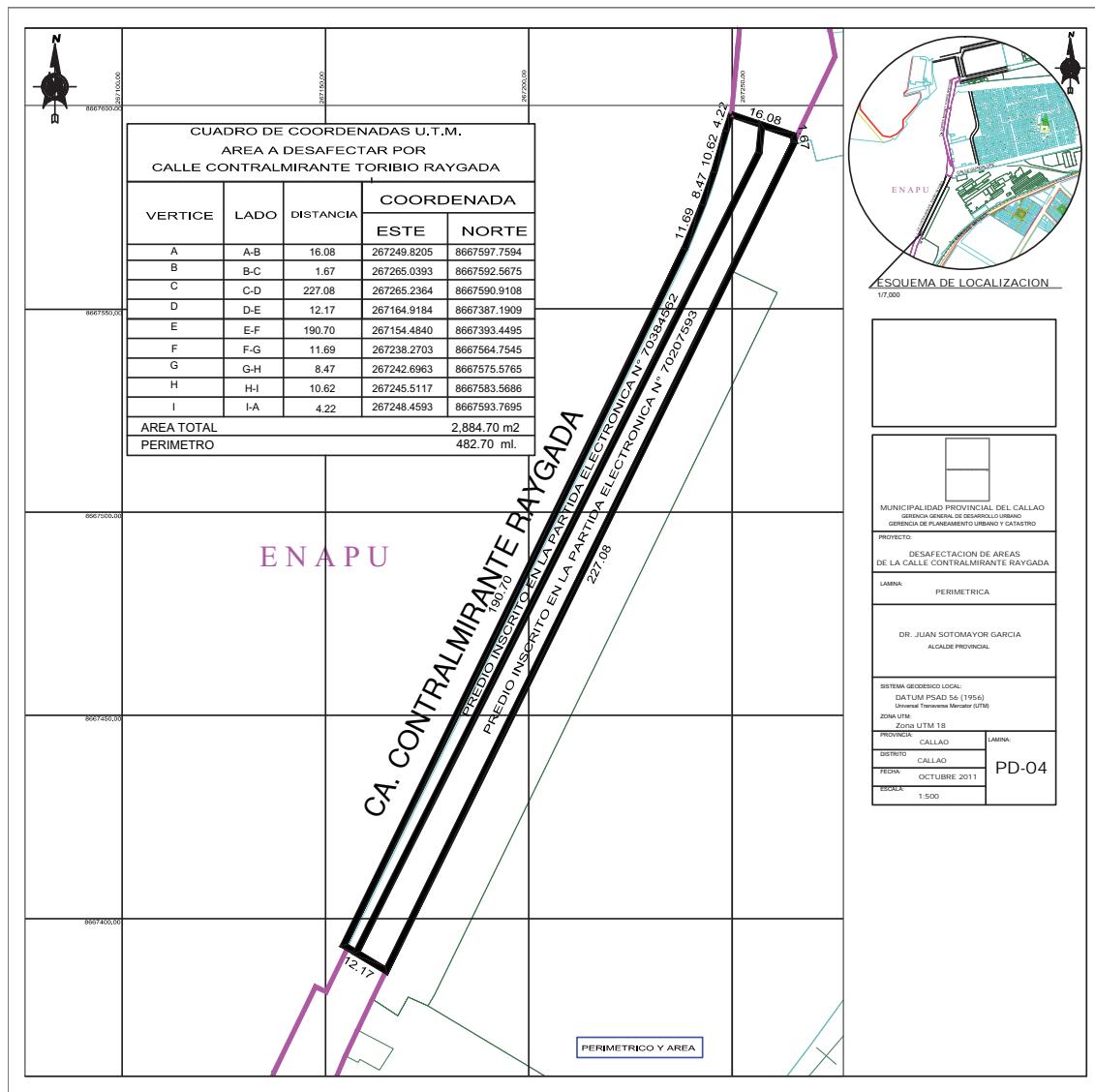
491446


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, sábado 23 de marzo de 2013




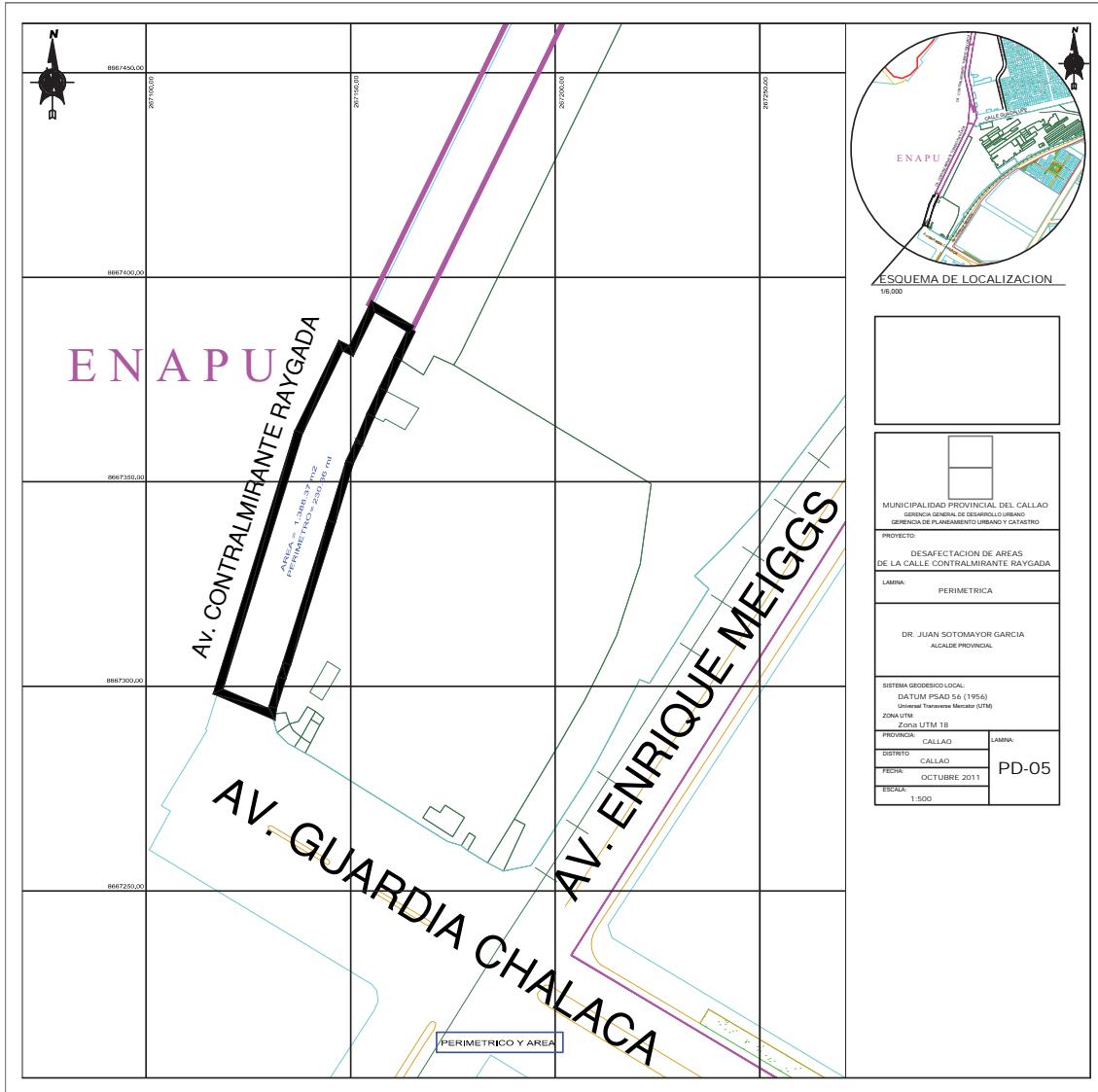




491450

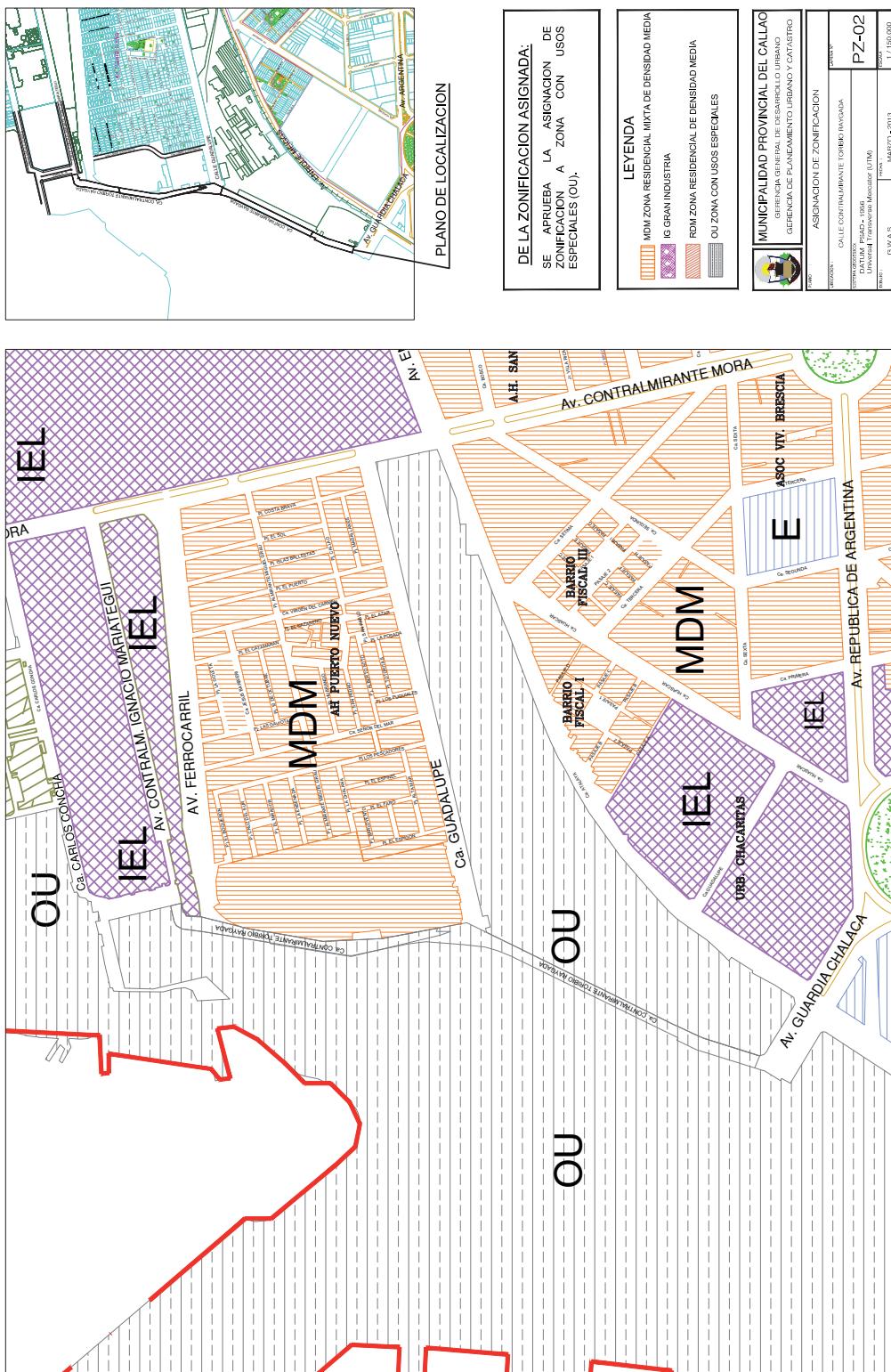
 NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 23 de marzo de 2013





ORDENANZA MUNICIPAL N° 00006 - 2013



915318-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Autorizan celebración del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2013

ORDENANZA N° 004-2013-MDLP

La Perla, 13 de marzo del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de Marzo del 2013; la Moción de Orden del día presentado por el Señor Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, sobre el Proyecto de Ordenanza del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, promueve el Matrimonio, reconociéndoles como Institutos Naturales y Fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil en su artículo 233º establece que la regulación jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 234º del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de la norma sustantiva a fin de hacer vida común;

Que, el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 9º numeral 9) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley en concordancia con el artículo 40º de la acotada norma legal;

Que, existen en el Distrito de La Perla, numerosas parejas que viven en unión de hecho y que desean formalizar su estado civil, contrayendo matrimonio civil;

Que, es deber de esta comuna proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, la Sub Gerencia de Registro Civil a través del Informe N° 008-2013-SGRC-MDLP, ha recomendado celebrar el I Matrimonio Civil Comunitario 2013; para el día 11 de mayo del presente año víspera del día de la Madre y el II Matrimonio Civil Comunitario 2013; para el día 19 de Octubre del presente año, por el 49º Aniversario de Creación Política del Distrito de la Perla;

Que, mediante Memorándum N° 075-2013-GSG-MDLP la Gerencia de Secretaría General solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto de Ordenanza del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2013;

Que, mediante Memorándum N° 222-2013-GAJ/MDLP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la realización del I Matrimonio Civil Comunitario – 2013 para el día 11 de Mayo del presente año y el II Matrimonio Civil Comunitario 2013; para el día 19 de Octubre del presente año, exonerando a los contrayentes de los derechos de pago de apertura de expediente matrimonial, así como la exoneración del acto de celebración y exámenes pre-nupciales en consecuencia se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante la Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 055-2013-GSG-MDLP la Gerencia de Secretaría General, remite la documentación al Despacho de Alcaldía para ser elevado al Pleno del Concejo;

Que, mediante Oficio N° 022-2013-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación antes señalada al Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, para la elaboración del dictamen correspondiente;

Que, el Señor Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales presenta como Moción de Orden del Día el Proyecto de Ordenanza del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2013; estando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Registro Civil mediante el Informe N° 008-2013-SGRC-MDLP, de la Gerencia de Secretaría General mediante el Memorándum N° 075-2013-GSG-MDLP y el Informe N° 055-2013-GSG-MDLP y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum N° 222-2013-GAJ/MDLP;

Que, de conformidad con el artículo 34º del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N°007-2006-MDLP donde dice expresamente "que solo los proyectos que cuenten con Informes o Dictámenes de Comisiones o hayan sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación".

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, pase a Orden del día para su debate y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal el mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo dispuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9º incisos 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 40º de la citada norma, y con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2013 para el día 11 de Mayo del presente año, exonerando a los contrayentes de los derechos de pago de apertura de expediente matrimonial, así como la exoneración del acto de celebración y exámenes pre nupcial.

Artículo Segundo.- Autorizar la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2013 para el día 19 de Octubre del presente año, exonerando a los contrayentes de los derechos de pago de apertura de expediente matrimonial, así como la exoneración del acto de celebración y exámenes pre nupcial.

Artículo Tercero.- Los contrayentes deben presentar los siguientes documentos:

- a) Partida de Nacimiento, actualizada con no más de 30 días de antigüedad (Art. 248 Código Civil).
- b) Copia Fedatizada del DNI.
- c) Declaración Jurada de Domicilio
- d) Certificado Pre Nupcial (serológico, pulmones y consejería VIH)
- e) En caso de tratarse de viudos (as), divorciados(as), menores de edad, militares o extranjeros, deberán adjuntar los documentos adicionales, según sea el caso establecido en el TUPA vigente.
- f) Foto tamaño carné o pasaporte (actualizada).
- g) Declaración Jurada de Soltería legalizado ante Notario Público.
- h) Copia simple del DNI de dos Testigos.

Artículo Cuarto.- Dispensar el plazo de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes, que participen del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2013 en concordancia a lo dispuesto en el artículo 252º del Código Civil.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

915021-1

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 095-2013-MDLP-ALC

La Perla, 15 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA



VISTO: El Informe N° 001-2013-PCCM-MDLP, de la Presidente de la Comisión Especial para la Convocatoria del Concurso Público de Méritos para designar un (01) Ejecutor Coactivo en la Municipalidad Distrital de La Perla, mediante el cual la Comisión Especial designada con la Resolución de Alcaldía N° 256-2012-MDLP-ALC, da cuenta que como resultado del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-MDLP, el Abog. Humberto Delgado Mejía, ha sido declarado ganador del mismo; estando con el informe N° 105-2013-SGP-GA-MDLP de la Sub-Gerencia de Personal; con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el informe N° 096-2013-GAJ/MDLP y el informe N° 037-2013-GM-MDLP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 248-2012-MDLP-ALC de fecha 24 de agosto del 2012, se resuelve en su Artículo Primero, aceptar la renuncia presentada por el Sr. Abogado Fernando Valdivia Márquez al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de La Perla a partir del 21 de setiembre del 2012.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 256-2012-MDLP-ALC de fecha 03 de setiembre del 2012, se resuelve en su Artículo Primero, designar a la Comisión Especial que conducirá la Convocatoria al Concurso Público de Méritos, que designe al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de La Perla, la misma que estará compuesta por el Gerente de Administración Tributaria – Presidente; el Gerente de Asesoría Jurídica – Miembro y el Sub Gerente de Personal – Miembro.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2012-MDLP-ALC de fecha 26 de setiembre del 2012, se resuelve en su Artículo Primero, aprobar las Bases Administrativas para el Concurso Público de Méritos N° 002-2012-MDLP, para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, mediante Informe N° 001-2013-PCCM-MDLP de fecha 07 de marzo del 2013, la Presidenta de la Comisión Especial para la Convocatoria del Concurso Público de Méritos para designar un (01) Ejecutor Coactivo en la Municipalidad Distrital de La Perla, remite a la Gerencia Municipal los actuados del Concurso Público de Méritos N° 002-2012-MDLP (2da. Convocatoria), en el cual el Abogado Humberto Delgado Mejía obtuvo el mayor puntaje total sobre los demás postulantes a dicho concurso.

Que, mediante Informe N° 105-2013-SGP-GA-MDLP de fecha 13 de marzo del 2013, la Sub Gerencia de Personal opina que se debe emitir el acto administrativo que corresponda, mediante el cual se resuelva contratar o designar en el cargo de Ejecutor Coactivo al Abogado Humberto Delgado Mejía, ocupando la plaza P3-40-005-1, Categoría Remunerativa F-1, en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Art. 7º Numeral 7.1 cuyo texto: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos."

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 8º sobre las Medidas en materia de personal, Numeral 8.1 Literal f) cuyo texto: "La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente."

Que, habiéndose cumplido con la normativa para la designación del Ejecutor Coactivo, en concordancia con el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y el Artículo 8º, literal f) de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se debe emitir el acto administrativo mediante el cual se designe al Abog. Humberto Delgado Mejía como Ejecutor Coactivo, ocupando la plaza P3-40-005-1, Categoría Remunerativa F-1, en la Sub Gerencia

de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha al Abogado Humberto Delgado Mejía, como Ejecutor Coactivo en la plaza P3-40-005-1, Categoría Remunerativa F-1, de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Personal los términos de la presente resolución, a fin de que se adopten las acciones administrativas en el ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS

Alcalde

915301-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

Aprueban la implementación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Urcos - Identificación y Priorización de Proyectos parte II; actualización: plano de zonificación uso de suelo, plano de sectorización urbana, plano de identificación de la trama vial y plano catastral

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 017-2012-MPQ/U

Urcos, 28 de setiembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE QUISPICANCHI

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Quispicanchi, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de setiembre de 2012, acordó emitir la siguiente Ordenanza Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680. En concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 que establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el inciso 6) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú establece que es competencia de los Gobiernos Locales. Planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones incluyendo zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que de acuerdo al Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 estipula que es competencia de las Municipalidades la organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones siendo función exclusiva de la Municipalidad Provincial el aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de

Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos.

Que, estando a lo dispuesto por los Artículos 21º, 22º, 23º, 24º y 25º, del Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA, referido al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante los cuales dispone el procedimiento a seguir para la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Distrital.

Que, en este sentido, teniendo en consideración que el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Distrital debe sujetarse al Plan Provincial es necesario que exista concordancia entre los Planes de Desarrollo Distrital y Provincial.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 241-2006-A/MPQ-U de fecha 27 de noviembre del 2006, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Urcos.

Que mediante Informe Nº 116-2012-DDUR-MPQ-U de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi de fecha 23 de julio del 2012 solicita la Aprobación de la Implementación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Urcos – Identificación y Priorización de Proyectos parte II; actualización: Plano de Uso de Suelos, Plano de Identificación de la Trama vial y Plano Catastral de la Ciudad de Urcos.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento de Aprobación señalado en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA, verificándose asimismo que el del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Urcos – Identificación y Priorización de Proyectos parte II; actualización: Plano de Uso de Suelos, Plano de Identificación de la Trama vial y Plano Catastral de la Ciudad de Urcos cumple con las exigencias técnicas Normativas vigentes, conforme es de apreciarse en los informes citadas en párrafos anteriores, corresponde su aprobación mediante Ordenanza por parte del Concejo Municipal determinándose su vigencia por un plazo de cinco (5) años computados desde su publicación conforme lo establece el Artículo 12º del citado dispositivo.

Que, sometido a las deliberaciones correspondientes el Concejo Municipal por unanimidad y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º inciso 5º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con dispersa de la Aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE URCOS – IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS PARTE II; ACTUALIZACIÓN: PLANO DE ZONIFICACIÓN USO DE SUELOS (PII-01), PLANO DE SECTORIZACIÓN URBANA (PII-02), PLANO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TRAMA VIAL (PII-03). Y PLANO CATASTRAL CODIFICADO DE LA CIUDAD DE URCOS (PII-04)”

Artículo Primero.- APROBAR la implementación del “Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Urcos – Identificación y Priorización de Proyectos parte II; actualización: plano de zonificación uso de suelos (PII-01), plano de sectorización urbana (PII-02), plano de identificación de la trama vial (PII-03), y plano catastral codificado de la ciudad de Urcos (PII-04).”

Artículo Segundo.- Los planos que se aprueban con la presente ordenanza municipal regirán hasta la entrada en vigencia de una nueva actualización de los mismos, siendo de obligatorio cumplimiento por el sector público y privado de la provincia de Quispicanchi.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los planos de Zonificación vigentes que se opongan a los aprobados por la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Derogar el reglamento de zonificación de uso de suelo de la ciudad de Urcos, aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 241-2006-A/MPQ-U.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 44º de la Ley 27972, y el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi: (www.quispicanchi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GRACIANO MANDURA CRISPIN
Alcalde

915411-1

PROYECTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY Nº 2001/2012-IC.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY DE REFORMA DEL ART. 206 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA TOTAL DE LA ACTUAL “CONSTITUCIÓN” TOMANDO COMO BASE PARA ELLA EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ DE 1979”

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 206º de la Constitución Política, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 206.- El Congreso procederá a la revisión y reforma de la Constitución del Perú conforme a las siguientes líneas:

- a. Revíse y utilícese como texto base para la Reforma, la Constitución Política del Perú de 1979.
- b. El preámbulo de la misma será respetado en su integridad pudiendo añadirse otros textos que reflejen los principios en los que se asiente el país y valores por los que se orienta la Nación.
- c. Se incorporará al texto las instituciones que fueron creadas en 1993 como la Defensoría del Pueblo y otras que ayuden al desarrollo democrático, social y económico del país.
- d. Se promulgarán medidas transitorias para convalidar los efectos de los actos jurídicos que los particulares y los entes públicos hayan desarrollado según el texto “Constitución Política de 1993” y en los que no se hubieren cometido actos ilícitos o violatorios de los derechos humanos. Asimismo para señalar que los actos desarrollados en ese lapso serán estimados jurídicamente conforme a esas normas.
- e. Consolidado el texto de las reformas a la “Constitución de 1979” conforme a lo señalado en este artículo, se declarará la nulidad de la denominada “Constitución Política del Perú” de 1993.
- f. La aprobación de las reformas necesita de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso.
- g. La Reforma se llevará a cabo en el término de 1 año contado a partir de la promulgación de esta norma. El Presidente de la República promulga la ley de Reforma de la Constitución de 1979 en el término de 7 días de recibido el texto, no pudiendo observarla.
- h. En tanto se lleva adelante el trámite para la reforma ordenada en este artículo, se suspende la posibilidad de presentar cualquier otro proyecto de reforma.
- i. En ningún caso se podrá aprobar la reelección inmediata del Presidente de la República, ni desconocer los derechos fundamentales de las personas, ni alterar el régimen republicano, democrático representativo del Estado y del gobierno.
- j. En la eventualidad que no se concluya en el plazo previsto con la reforma de la Constitución de 1979, el Presidente de la República convocará a una Asamblea Constituyente Derivada y Especial de 100 miembros elegidos en distrito único para que en el mismo plazo de 1 año procedan conforme a lo señalado en esta ley de Reforma. Durante este lapso el Congreso queda en suspenso en su poder de reformar la Constitución.

Lima, 26 de setiembre de 2012

915521-1